



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
MAGISTER EN GESTIÓN TRIBUTARIA

LA HOTELERÍA Y SU TRIBUTACION
ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS QUE LA AFECTAN

VÍCTOR AGUILERA CAVAGNOLA
CARLOS BAQUEDANO SANHUEZA
VIVIANA ROJAS PERALTA
EDUARDO ROMÁN FLORES

Memoria presentada a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Finis Terrae
para optar al grado de Magister en Gestión Tributaria

Profesor Guía: Hugo Núñez Contardo

Santiago, Chile

2017

DEDICATORIA

A nuestras familias por su apoyo incondicional

AGRADECIMIENTOS

A nuestras familias por su constante apoyo.

A nuestro profesor guía Hugo Nuñez Contardo por su acompañamiento y paciencia.

A todos quienes de alguna manera estuvieron siempre apoyándonos en este desafío.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO 1.....	7
1. GENERALIDADES	
1.1 Definición del Problema a Investigar.....	7
1.2 Objetivo General.....	7
1.3 Objetivos Específicos.....	7
CAPITULO 2.....	8
2. MARCO REGULATORIO DE LA HOTELERÍA Y EL TURISMO.....	8
2.1 Marco histórico.....	8
2.2 Decretos.....	9
2.2.1 El Decreto Supremo número 515, de 1978.....	9
2.2.2 El Decreto Supremo N° 227 de 1987.....	9
2.2.3 Ley 20423, del 12 de febrero del 2010.....	9
2.3 Definiciones de la Ley 20423.....	10
2.4 Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de servicios Turísticos.....	12
2.5 Reglamento sobre Clasificación, Calificación y Registro de Establecimientos que prestan Servicios de Alojamiento Turístico.....	13
2.6 Clasificación de Hoteles.....	16
2.6.1 Hotel Categoría 1 estrella.....	16
2.6.1.1 Requisitos generales, arquitectónicos y de equipamiento.....	16
2.6.1.2 Requisitos de servicios.....	18
2.6.2 Hotel Categoría 2 estrellas.....	18
2.6.2.1 Requisitos generales, arquitectónicos y de equipamiento.....	18
2.6.2.2 Requisitos de servicios.....	19
2.6.3 Hotel Categoría 3 estrellas.....	19
2.6.3.1 Requisitos generales, arquitectónicos y de equipamiento.....	19
2.6.3.2 Requisitos de servicios.....	21

2.6.4	Hotel Categoría 4 estrellas.....	21
2.6.4.1	Requisitos generales, arquitectónicos y de equipamiento.....	21
2.6.4.2	Requisitos de servicios.....	24
2.6.5	Hotel Categoría 5 estrellas.....	24
2.6.5.1	Requisitos generales, arquitectónicos y de equipamiento.....	24
2.6.5.2	Requisitos de servicios.....	26
CAPITULO 3.....		29
3.	REGULACIÓN TRIBUTARIA DE LA HOTELERÍA EN CHILE.....	29
3.1	Algunas definiciones generales del turismo.....	29
3.2	Impuestos en Chile.....	30
3.3	Régimen Tributario Impuestos Directos D.L. 825	32
3.3.1	Hechos Gravados Básicos.....	32
3.3.1.1	Requisitos del Hecho Gravado Básico de Venta.....	34
3.3.1.2	Requisitos del Hecho Gravado Básico de Servicio.....	35
3.3.1.3	Hecho gravado Especial.....	35
3.4	Conceptos de la Facturación del IVA en Hotelería.....	35
3.4.1	Devengo del IVA.....	36
3.4.2	Venta de Bienes corporales muebles.....	37
3.4.3	Prestación de Servicios.....	38
3.4.4	Sujetos del impuesto al valor agregado.....	38
3.4.5	Norma General Artículo 10 DL 825.....	40
3.4.6	Norma Especial Artículo 11 DL 825.....	40
3.5	Normas para Tasa, Base Imponible y Débito Fiscal.....	41
3.6	Exención del IVA en las empresas hoteleras.....	41
3.7	Recuperación IVA Exportador.....	45
3.7.1	Devolución del IVA Exportador en la hotelería.....	45
3.7.1.1	Declaraciones Juradas.....	45
3.7.1.2	Procedimiento de fiscalización.....	49
3.7.1.3	Revisión de la Declaración.....	50
3.7.1.3.1	Rectificación de la Declaración.....	50

3.7.1.3.2 Retiro de las solicitudes de Devolución.....	50
3.7.1.3.3 Revisión de 48 horas.....	50
3.7.2 Recuperación del impuesto recargado en la adquisición de bienes para el activo fijo o servicios.....	52
3.8 Régimen Tributario Impuestos Directos D.L 824.....	54
3.8.1 Impuesto a la Renta.....	55
3.8.1.1 Rentas de Primera Categoría.....	56
3.8.1.2 Rentas de Segunda Categoría.....	57
3.9 Regímenes Tributarios.....	57
3.9.1 Sistema de Renta Atribuida 14 A.....	59
3.9.2 Sistema de Renta Parcialmente Integrado.....	60
3.10 Impuesto Adicional.....	62
CAPITULO 4.....	66
4. CASOS SEGÚN RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN.....	66
4.1 Caso I: Tributación de una Operadora Hotelera.....	66
4.2 Sistema Renta Parcialmente Integrada Artículo 14 B.....	70
4.3 Caso III	74
CAPITULO 5.....	77
5. MATERIAL ADICIONAL ALOJAMIENTO INFORMAL.....	77
CONCLUSIONES.....	81
SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	83
BIBLIOGRAFIA.....	84

INTRODUCCIÓN

Chile durante los inicios del siglo XIX presentaba un sostenido crecimiento económico; impulsando un gran movimiento de extranjeros hacia el país quienes, por motivos de negocios requerían pernoctar y continuar con sus itinerarios.

Ello hace que la industria Hotelera inicie procesos de inversión inmobiliaria para atender las necesidades de sus visitantes, debido a que en la época resultaba muy oneroso y complejo el traslado de pasajeros entre distintas localidades se privilegiaba el traslado de hombres, debido a lo complejo que podía ser un viaje para las mujeres (seguridad, higiene y comodidad). Claramente los que podían acceder a un mejor transporte eran ciudadanos de clase más acomodada.

Principalmente, los viajeros se hospedaban en posadas inicialmente muy precarias (chozas de paja). Con el tiempo, los lugares para pernoctar fueron mejorando la calidad de sus instalaciones ofreciendo servicios adicionales como alimentación, colchones de lana sobre un entablado de caña y para el aseo personal, un lavatorio de porcelana con espejo y recipiente con agua, aquellos que viajaban en carruajes tenían la posibilidad incluso de alimentar a sus caballos.

El gran desarrollo comercial registrado en la ciudad de Valparaíso, principal puerto de las costas del Océano Pacífico de la época, registraba una mayor demanda de alojamiento a una población extranjera que bordeaba los 3000 habitantes, la que se componía de Alemanes, Franceses, Italianos, Españoles y principalmente Ingleses, cuyo objetivo era el comercio que abastecía al Perú, Bolivia, el Noreste Argentino y luego, a mediados de siglo, las operaciones mercantiles se extienden a California y Australia provocando el interés de inversionistas europeos en ampliar el comercio; convirtiendo a Valparaíso en un gran centro de negocios hasta la primera década del siglo XX.

En el año 1820, ya se registraba en Chile la existencia de establecimientos dedicados al hospedaje de viajeros; en Santiago, el “Hotel Inglés” y en Casablanca, “La Posada

Casablanca”. Ya para el año 1872, se sabe de la existencia de 75 establecimientos entre Hoteles y Residenciales, ubicados entre Copiapó y Ancud. En el siglo XX es cuando se produce el gran auge de la hotelería en el país, con importantes construcciones en Arica, Santiago, Los Lagos y Valparaíso, impulsada entre los años 1920 y 1930 por la Empresa de Ferrocarriles del Estado.¹

En el año 1944, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), crea el Consorcio Hotelero S.A., cuyo objetivo es la construcción de Hoteles en el país.

Con fecha 05 de agosto de 1953 se promulga el DFL 370 con el propósito de llevar una política centralizada, uniforme y coordinada de la actividad hotelera, busca fortalecer el negocio debido a que es una importante fuente de ingresos para el país. Bajo este DFL se fusiona el Consorcio Hotelero S.A con la Organización Nacional Hotelera naciendo la “Hotelera Nacional S.A. (HONSA)”, cuyo objetivo era promover el turismo, el mantenimiento y construcción de hoteles de calidad; fue privatizada en el año 1979.

Debido al crecimiento de la actividad se hace necesario reglamentar los servicios hoteleros. En el año 1987 bajo el DS 227 del 7 de agosto, se dicta el “Reglamento, Clasificación, Calificación y Registro de Establecimientos de Alojamiento Turístico Denominados Hotel, Motel y Apart Hotel”, donde se señalan los requisitos mínimos que debían cumplir estos establecimientos. Posteriormente ha sufrido diversas modificaciones.²

Nuevamente desde la década de los '90, Chile experimenta un aumento importante en la actividad turística, lo que provoca en el empresariado hotelero la necesidad de organizarse mediante la Asociación Gremial de los Empresarios Hoteleros de Chile “Hoteleros de Chile A.G.” (Año 1995), quienes como gremio declaran como misión: “ser un actor importante dentro del desarrollo de la industria turística y de las empresas de alojamiento turístico, representándola ante proveedores, medios de comunicación, comunidad empresarial y el Estado. Con ello, logran una mayor injerencia ante los temas que le afectan al sector Hotelero.

¹ Felipe Bieres / Natalia Casanova - Historia de la Hotelería en Chile

² DS 148 (7-08-2003)- Ley 20423 (12-02-2010)

Adicionalmente Hoteleros de Chile A.G. pretende ser un referente en la gestión de calidad, para el negocio hotelero con excelencia en el servicio, generación de empleo y desarrollo sustentable de la actividad siendo su propósito final el transformar a la industria turística y hotelera en uno de los principales ejes de la economía Chilena.

Con fecha 12 de febrero del año 2010, entra en vigencia el nuevo marco regulatorio del sistema institucional para el desarrollo del turismo; Ley 20423, tema que será tratado con mayor profundidad en el capítulo II.

En el último congreso de Hoteleros celebrado en Puerto Varas el año 2016, el subsecretario del trabajo a esa fecha Sr. Francisco Díaz, indicó que el sector turístico representaba el 3,2% del PIB total, generando empleos a más de 270.000 personas lo que representaba un 3,7% del total nacional de trabajadores activos a esa fecha.

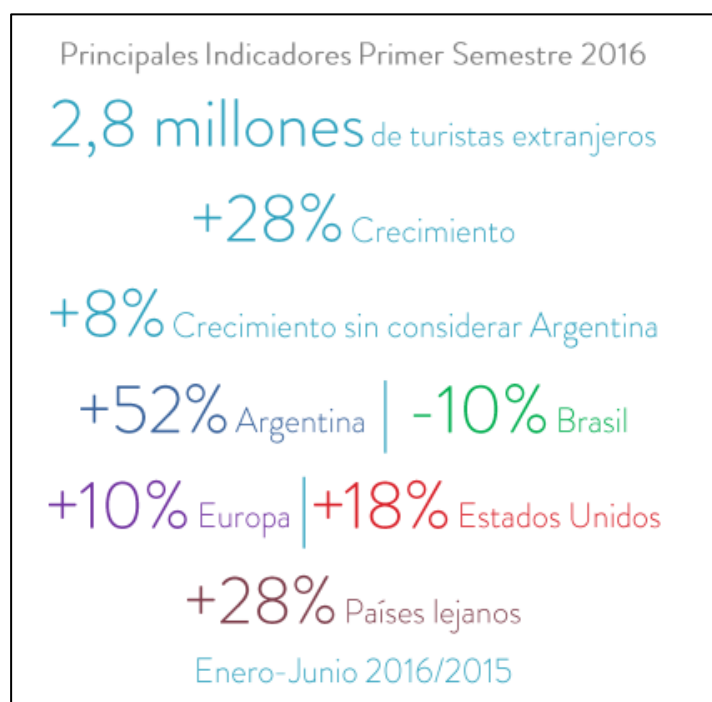
Según los últimos estudios a la industria hotelera de Santiago realizado por Fitzroy³ en el año 2014 se estimaba un aumento de habitaciones a diciembre de 2017 de un 48% sobre el total existente a 2012 (7.967 habitaciones distribuidas en 56 hoteles con categorías de 4 y 5 estrellas, hoteles boutique y hoteles de marcas internacionales de menos de 4 estrellas). Para el quinquenio 2017-2021 se espera que este rubro crezca un 28% respecto de la capacidad de habitaciones existentes a diciembre de 2016 con una tendencia de 30% a marcas propias y el porcentaje restante a operaciones o marcas internacionales además del nuevo actor Airbnb (Airbnb es una plataforma para publicar, descubrir y reservar viviendas privadas) con un nuevo estilo de negocio.

LA HOTELERIA Y EL TURISMO EN LA ECONOMIA CHILENA

Considerando los hechos históricos enunciados en la introducción precedente, queda en evidencia que la Hotelería no es un negocio por si sólo sino que, depende e interactúa con distintos sectores de la economía y que con el tiempo ha experimentado un crecimiento notable respecto de la oferta de alojamiento para los visitantes externos e internos a las regiones de Chile.

³ Fitzroy.cl Asesores Estratégicos en el área de Turismo, hoteles

Según la información del último Boletín⁴ de la Federación de Empresas de Turismo de Chile “FEDETUR”, en donde se indica la evolución histórica de las llegadas internacionales y principales regiones y países emisores hacia Chile. Se observa un crecimiento sostenido en los tres primeros meses del año 2016, con los siguientes indicadores:

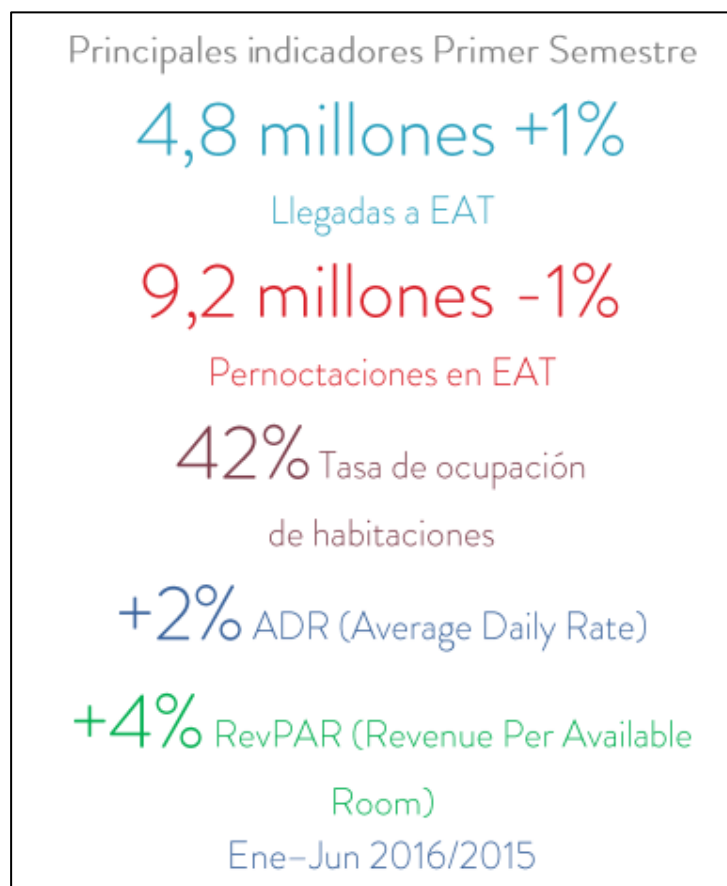


Fuente: FEDETUR

También entrega índices estimados de ocupación hotelera para el primer semestre del 2016 con 4,8 millones de llegadas a establecimientos de alojamiento turístico (EAT), cifra que representa un incremento del 1%. En este periodo los pasajeros pernoctaron en promedio 2 noches, totalizando 9,2 millones de pernoctaciones las que disminuyeron en un 1% respecto del año 2015 en comparación al mismo periodo.

La ocupación se mantuvo en el mismo nivel de 2015. Mientras que el precio promedio por habitación (ADR) crece en un 2%. Las ganancias por habitación disponible (RevPAR), aumentaron en un 4% lo que compensa la caída de los ingresos producto de la menor pernoctación los que finalmente crecieron en un 1% en comparación al 2015.

⁴ Boletín número 21 de Septiembre de 2016 FEDETUR



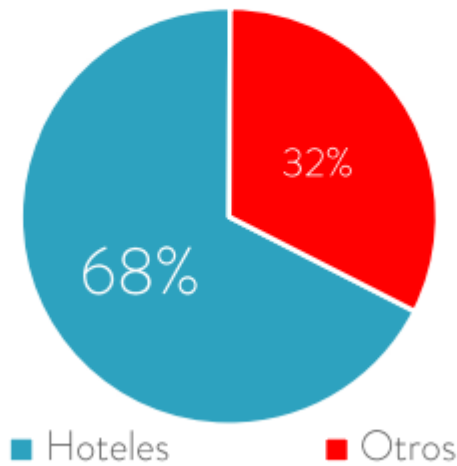
Fuente: FEDETUR

Sin embargo, los niveles de ocupación para el año 2016 fueron del orden del 60,1% para la Región Metropolitana y del 38% a nivel nacional⁵.

Del total de pernoctaciones registradas durante el primer semestre del año 2016, el 63% corresponde a pasajeros nacionales y el 37% restante a extranjeros. La hotelería representa un 68% de este total mientras que el 32% restante se aloja en otras clases de hospedaje turístico.

⁵ Edición número 219 01-02-2017 INE

Gráfico 18: Distribución de las pernoctaciones según tipo de establecimiento. Primer semestre de 2016.



FUENTE: Encuesta mensual de alojamiento turístico, INE.

Independiente de los bajos índices de crecimiento que se proyectan para la Economía en el año 2017 por el Centro de Estudios Públicos⁶, rango del 1,5 a 2,5 % con una inflación del 3%. El interés por crecer en la oferta Hotelera por las distintas cadenas del rubro es positivo lo que hace inferir que Chile iniciará nuevos ciclos económicos en donde éste sector se verá favorecido aportando mayor cantidad de empleos a la Economía.

⁶ Boletín 450 Enero 2017 Comentarios de Vittorio Corbo

CAPITULO 1

1. GENERALIDADES

1.1. Definición del Problema a Investigar

Teniendo en cuenta los cambios en la Legislación Tributaria, durante los últimos años, se hace necesario estudiar el marco regulatorio tributario para el sector Hotelero, evaluar las contingencias en la que se ven involucrados los contribuyentes ya sea por desconocimiento de la normativa o bien por omisión en la aplicación de ésta. Adicionalmente en este trabajo nos referiremos a los nuevos sistemas de arrendamiento de hospedaje.

1.2. Objetivo General

Nuestro estudio pondrá mayor énfasis en el conocimiento, tratamiento y la interpretación de las normas de carácter tributario que afectan a contribuyentes de esta Industria. Se verá en detalle los principales impuestos que los afectan.

1.3. Objetivos Específicos

- 1.3.1. Requisito que debe cumplir un contribuyente para desarrollar la actividad bajo la estructura societaria de una “Sociedad por Acciones SpA”
- 1.3.2. Indicar los principales Impuestos que las afectan
- 1.3.3. Ejemplificar situaciones de carácter especial respecto de los impuestos
- 1.3.4. Analizar un caso en donde se muestre como se ven afectados los socios Personas Naturales, considerando los regímenes de renta Atribuida / Semi Integrada.

CAPITULO 2

2. MARCO REGULATORIO DE LA HOTELERÍA Y EL TURISMO

2.1. Marco histórico

A partir de la década de los 90, Chile experimenta un crecimiento importante en la actividad turística. Informes estadísticos muestran que es el tercer destino más visitado de Sudamérica, después de Brasil y Argentina. No obstante, la actividad turística en Chile sigue emergente.

La apertura comercial del país y su inserción en los mercados internacionales durante los últimos 25 años ha potenciado el crecimiento en el sector exportador incluyendo el sector turístico.

Cada vez más, los turistas buscan encontrarse con la naturaleza lejos de toda civilización, que es justamente donde Chile tiene mucho que ofrecer, debido a la diversidad geográfica casi única en el mundo. Junto con ello ofrece las condiciones de seguridad y estabilidad económica social para el visitante.

La hotelería y el turismo es un sector capaz de generar oportunidades laborales contribuyendo a una mejor distribución geográfica de la riqueza, teniendo efectos positivos en la descentralización y desarrollo territorial. Con ello se refuerza la marca país, generando efectos positivos para otras actividades económicas.

Para acompañar el crecimiento de este sector el Estado debe asumir roles en el desarrollo de una estrategia nacional en el campo del turismo. Se requiere un Estado activo en la promoción de Chile como destino turístico, en la coordinación de la actividad desde lo público, dando facilidad, transparencia y buena información a los consumidores finales y operadores del mercado.

Desde tiempos históricos, el Estado se ha mantenido presente en la actividad turística a través de Organismos Públicos encargados de coordinar y fomentar la actividad.

En el año 1975 bajo el Decreto Ley 1224, se crea el Servicio Nacional de Turismo, con carácter de persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Este

D.L, establece el objeto del Servicio, su organización interna, las atribuciones y funciones que le corresponden para el cumplimiento de sus finalidades. Se relaciona con el Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; además, reemplaza la Dirección de Turismo creada en el año 1960 con el DFL 355 y suprime los Consejos Regionales de Turismo, establecidos por Ley 17.169 del 8 de agosto de 1969.

Luego, el DL 1224 es modificado por el DL número 3477 del año 1980, con la finalidad principal de eliminar del objeto del Servicio Nacional de Turismo, el control de la actividad turística y la función fiscalizadora que éste dirigía hacia los operadores.

Con posterioridad, mediante artículo único de la Ley 19255, de fecha 02 de noviembre de 1993, se faculta al Servicio Nacional de Turismo, para integrar y participar en entidades de derecho privado sin fines de lucro y cuya finalidad sea la promoción de la actividad turística.

2.2.Decretos

2.2.1. El Decreto Supremo número 515, de 1978

Esta normativa es modificada por el Decreto Supremo número 118 de 1989, contiene el Reglamento del Servicio Nacional de Turismo, mediante el cual se regula la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley.

2.2.2. El Decreto Supremo N° 227 de 1987.

Este decreto, modificado por el D.S. 148, del 2003, establece el Reglamento de clasificación, calificación y registro de establecimientos de alojamiento turístico denominados Hotel, Motel y Apart Hotel.

2.2.3. Ley 20423, del 12 de febrero del 2010

Esta ley tiene por objeto el desarrollo y promoción de la actividad turística en Chile, mediante el perfeccionamiento de sus mercados y por medio de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

El turismo constituye para el estado una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritario dentro de las políticas de estado, por lo mismo, se preocupa de promoverla de modo armónico e integral, impulsando su desarrollo sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país.

Esta Ley obliga al estado a impulsar la asociatividad entre los actores del sector privado, estableciendo programas que encaminen a fortalecer las asociaciones empresariales en especial aquellas de menor tamaño.

2.3. Definiciones de la Ley 20423

El artículo N°5 letra h de esta ley define a los Servicios de alojamiento turístico como *“establecimientos en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento, por un periodo no inferior a una pernoctación que estén habilitados a recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivos, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares”*.

En el Título Segundo de la Ley, se identifica la política nacional de turismo, que tiene por propósito determinar los objetivos, acciones y prioridades que regirán al sector, esta política deberá considerar para el desarrollo y promoción de la actividad, el rol de las regiones y comunas en el cumplimiento de los propósitos, objetivos, acciones y prioridades fijados.

Esta Ley, crea el “Comité de Ministros del Turismo”, que está integrado por:

- Ministro de Economía Fomento y Turismo (Presidente)
- Ministro de Obras Públicas
- Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Ministro de Agricultura
- Ministro de Bienes Nacionales
- Ministro Presidente de la comisión nacional del Medio Ambiente.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

En caso de ausencia del presidente de este comité, deberá ser reemplazado por el ministro que corresponda según el orden descrito.

Las funciones de este comité; entre otras, son el asesorar al Presidente de la República a través del ministro presidente, la fijación de los lineamientos de la política gubernamental para el desarrollo de la actividad turística, recabar periódicamente la opinión de los actores del sector sobre asuntos de su competencia, declarar las zonas de interés turísticos, etc.

Este comité sesiona, cuando lo convoca su presidente y el quorum para sesionar es de cuatro integrantes y los acuerdos serán aprobados por la mayoría absoluta de los asistentes, en caso de empate decide el ministro presidente o quien lo reemplace.

Todos los acuerdos que se deban materializar mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico corresponda dictar a esta secretaría de estado, son expedidos por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo al igual que otros organismos del estado, cuenta con la Subsecretaria de Turismo, cuyo objetivo es la colaboración inmediata al Ministro Presidente del Comité.

En el Artículo 14 de esta Ley 20423 se establece que, en aquellos casos de elaboración y modificaciones a planes reguladores comunales y límites urbanos en zonas declaradas de interés turístico se requerirá, previo a su discusión comunal, de un informe del Servicio Nacional de Turismo.

La Ley crea el Consejo Consultivo de Promoción Turística, que se compone entre otros de representantes de las entidades gremiales que representen los intereses de las empresas que desarrollan sus actividades en el sector; estas entidades gremiales deben estar constituidas de conformidad con el Decreto Ley N° 2757 de 1979 que las regula.

2.4.Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de servicios Turísticos

La Ley comprende un registro de los servicios turísticos agrupados por tipo; de acuerdo a definiciones que establece en su reglamento el que es emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cuando la Ley no lo indica,⁷ para efectos del trabajo en estudio este reglamento define en su artículo número 3 letra a) el Servicio de Alojamiento turístico como *“Establecimiento en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un período no inferior a una pernoctación; que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivo, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares”*.

También en el presente reglamento se indica que los establecimientos que se dediquen a esta actividad se encuentran obligados a cumplir con un registro (Artículo N°7) y cuyo trámite se debe realizar en el Servicio Nacional de Turismo. Éste es de carácter público y debe mantenerse actualizado ya que es fuente de información para mediciones de carácter estadístico.

El registro debe contener a lo menos:

- a) Fecha en que se practicó la inscripción y número asignado al registro.
- b) Nombre o razón social del prestador.
- c) Nombre o nombres de fantasía del prestador, si los tuviere.
- d) RUT del prestador.
- e) Domicilio del prestador.
- f) Nombre y domicilio del representante legal, si corresponde.
- g) Direcciones comerciales del prestador.
- h) Tipo.
- i) Clasificación.
- j) Calificación, si corresponde, y su fecha de expiración.

⁷ Decreto 222 del 06-09-2010, aprueba Reglamento para sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los prestadores de servicios turísticos

- k) Estándares de seguridad, cuando corresponda.

Adicionalmente, el reglamento le confiere la facultad al Servicio Nacional de Turismo para entregar el Certificado y Sello de Calidad que acredita el tipo de actividad, clase y calificación. No obstante, el Servicio Nacional de Turismo, se encuentra facultado para retirar y/o suspender o prohibir el uso a aquellos prestadores que hacen uso indebido o dejan de cumplir con las disposiciones que la Ley contiene.

En el artículo 49 de la Ley se indica que las infracciones a la calidad y/o seguridad de los bienes y servicios vendidos o prestados, a la información y publicidad entregada a los turistas; al trato dado a los mismos y en general, cualquier otra en materia de consumo, serán sancionadas en los términos que establece la Ley sobre protección a los consumidores⁸.

Sanciones de la Ley 20423

Se indica en su Artículo N° 50 las siguientes sanciones:

- a) Con una multa de entre 5 y 10 UTM, el prestador de servicios de alojamiento; y de entre 5 y 20 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura, que no cumplan con la obligación de registro establecida en el artículo 34.
- b) Con una multa de entre 5 y 20 UTM, el prestador de servicios de alojamiento o de turismo aventura que haya clasificado deliberadamente el servicio que presta en una categoría diferente a la que le corresponda, de acuerdo al reglamento del Registro Nacional de Clasificación.

2.5.Reglamento sobre Clasificación, Calificación y Registro de Establecimientos que prestan Servicios de Alojamiento Turístico

La reglamentación la encontramos en el DS 227 del 7 de agosto de 1987 del Ministerio

⁸ Ley 19496, Protección de los derechos de los consumidores.

de Economía, Fomento y Reconstrucción, luego modificada por el DS 148 del 7 de agosto del 2003. Es en esta normativa donde se clasifica los tipos de establecimientos dedicados al alojamiento.

En el artículo 39 de la Ley 20423, se indica que el Instituto Nacional de Normalización (INN) será el ente Certificador. En su boletín publicado con fecha 26 de diciembre de 2013, en su tercera edición, se clasifica los Establecimientos de Alojamiento Turístico⁹ para su certificación, tomando en cuenta los criterios de organización, servicios generales, arquitectura, equipamiento, mobiliario, suministros, comercialización y marketing, establecimientos ubicados en inmuebles con valor histórico, cultural o patrimonial o exclusiones.

Este Organismo se basa en la DS 227 para Clasificar y tipificar los Establecimiento que prestan servicios de Alojamiento, como se indica:

Albergue (refugio): Establecimiento en que se preste el servicio de alojamiento turístico preferentemente en habitaciones y baños semi privados o comunes y que dispone de un recinto común equipado adecuadamente para que los huéspedes preparen sus propios alimentos, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

Apart- hotel: Establecimiento en que se preste el servicio de alojamiento turístico en departamentos independientes de un edificio que integren una unidad de administración y explotación, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios. Cada departamento contará, a lo menos, con los siguientes ambientes: dormitorio con baño privado, sala de estar, cocina equipada y comedor.

Hospedaje familiar: (alojamiento y desayuno; bed & breakfast): Vivienda y dependencias anexas en la cual sus residentes permanentes presten el servicio de alojamiento y alimentación a turistas como actividad complementaria de la que desarrollan en forma habitual.

Hostal: Establecimiento en que se preste el servicio de alojamiento turístico en

⁹ INN Norma Chile boletín 2760/2013

habitaciones privadas de un edificio, cuyas características constructivas dicen relación con las de una casa habitación, y bajo estas características puede ofrecer, además, servicios de alimentación. Cuando este servicio, en las modalidades de media pensión o pensión completa, esté incluido en el precio, estos establecimientos podrán denominarse residenciales.

Hostería: Establecimiento en que se preste servicio completo de alimentación en un restaurante, además de alojamiento turístico en habitaciones u otro tipo de unidades habitacionales, privadas, ubicado en lugares suburbanos o rurales, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entrada de uso exclusivo. Además, deben otorgar facilidades para estacionamiento de vehículos, los que habitualmente se ubican en superficie junto al edificio principal, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

Hotel: Establecimiento en que se preste el servicio de alojamiento turístico en habitaciones y otro tipo de unidades habitacionales en menor cantidad, privadas, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y con entrada de uso exclusivo. Disponen, además, como mínimo del servicio de recepción durante las 24 horas una cafetería para el servicio de desayuno y salón de estar para la permanencia de los huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Establecimiento al cual se enfoca el trabajo de esta Tesina.

Lodge: Establecimiento en que se preste el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales privadas, ubicado en áreas rurales y cuyo principal propósito es servir de enclave para realizar excursiones organizadas para el desarrollo de actividades asociadas a su entorno natural, tales como pesca, caza y similares. Deben ofrecer servicios de alimentación bajo la modalidad de pensión completa, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

Motel: Establecimiento en que se preste el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales privadas, accesibles desde el nivel del suelo mediante circulaciones

públicas exteriores con estacionamiento para vehículos notoriamente visibles ubicados frente a cada unidad habitacional. Disponen, además, como mínimo, de una recepción para el registro de huéspedes y entrega de información general, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios.

Cuando las unidades habitacionales predominantes sean cabañas, estos establecimientos podrán denominarse “Cabañas”.

Recinto de campamento (camping): Establecimiento en que se preste el servicio de alojamiento turístico en un terreno debidamente delimitado, asignándole un sitio a cada persona o grupo de personas que hacen vida al aire libre y que utilicen carpas, casas rodantes u otras instalaciones similares para pernoctar.

Resort : Establecimiento que, reuniendo las características que definen a un hotel, apart-hotel, motel o combinación de estas modalidades, tiene como propósito principal ofrecer actividades recreativas y de descanso al aire libre y/o en espaciosos recintos interiores asociados a su entorno natural, y que por lo tanto, posee un número significativo de instalaciones, equipamiento, infraestructura y variedad de servicios para facilitar tal fin, dentro o en el entorno inmediato del predio en que se emplaza, el que además es de gran extensión y se ubica preferentemente en ambientes rurales.

2.6. Clasificación de Hoteles

Estos establecimientos, se encuentran clasificados según el DS 227, y deben cumplir los siguientes requisitos:

2.6.1. Hotel Categoría 1 estrella¹⁰

2.6.1.1. Requisitos generales, arquitectónicos y de equipamiento:

- Agua fría y caliente en todos los baños.
- Elementos de iluminación para casos de falta de suministro de energía eléctrica.

¹⁰ Artículo 6 DS 227

- Calefacción en las habitaciones y salón de estar cuando la temperatura interior en esos recintos baje a menos de 16 grados Celsius. Además, deberán tener calefacción por sobre el mínimo establecido, a requerimiento de los huéspedes, en un 5% de las habitaciones.
- Sala de acceso y recepción de huéspedes, con teléfono para uso de éstos.
- Pasillos con iluminación adecuada.
- Ascensor, si tuviere más de cuatro pisos de diferencia entre el área de acceso o recepción y el resto de los recintos de uso de los huéspedes.
- Salón de estar que permita la permanencia de, a lo menos, un 10% de capacidad de huéspedes del establecimiento, con un mínimo de cuatro personas.
- Dos baños generales, diferenciados por sexo, equipado cada uno con lavatorio, excusado aislado, tomacorriente e iluminación eléctrica.
- Comedor independiente si se prestare servicio de comidas o recinto para servir desayuno.
- Cocina.
- Habitaciones en un 30% con baños privados o compartidos entre dos habitaciones contiguas, equipadas, a lo menos, con cama de una plaza las simples; dos camas de una plaza las dobles, con una tolerancia de hasta un 40% de camas matrimoniales, un velador y silla por huésped, iluminación eléctrica controlada junto a la puerta de acceso, luz de velador o cabecera, tomacorriente, sistema de llamado al personal, portamaletas, ropero o closet y lavatorio, si no tuviere baño privado.
- Baños privados o compartidos, equipados con lavatorio, excusado, ducha, espejo, iluminación eléctrica y tomacorriente.
- Un baño común por cada cuatro habitaciones sin baño privado o compartido, con igual equipamiento que éstos.
- Superficie mínima de 8,50 y 7 metros cuadrados para las habitaciones simples con o sin baño privado, respectivamente. Para las dobles, aquella será de 11,50 y 9 metros cuadrados, y para las triples, de 13 y 11 metros cuadrados con o sin baño privado, respectivamente.

2.6.1.2. Requisitos de servicios

- Atención permanente en la recepción.
- Servicio de desayuno.
- Servicio de custodia de valores.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Personal para el aseo de las dependencias de los huéspedes.

2.6.2. Hotel Categoría 2 estrellas¹¹:

2.6.2.1. Requisitos generales, arquitectónicos y de equipamiento:

- Agua fría y caliente en todos los baños.
- Elementos de iluminación para casos de falta de suministro de energía eléctrica.
- Calefacción en las habitaciones y recintos de uso de los huéspedes, cuando la temperatura interior de esos recintos baje a menos de 18 grados Celsius. Además, deberán tener calefacción por sobre el mínimo establecido, a requerimiento de los huéspedes, en un 10% de las habitaciones.
- Sala de acceso y recepción de huéspedes, con teléfono para uso de éstos.
- Pasillo con iluminación adecuada.
- Ascensor, si tuviere más de cuatro pisos de diferencia entre el área de acceso o recepción y el resto de los recintos de uso de los huéspedes.
- Salón de estar que permita la permanencia simultánea del 20% de la capacidad de huéspedes del establecimiento, con un mínimo de seis personas.
- Baños generales, diferenciados por sexo, equipado cada uno con lavatorio, excusado aislado, iluminación eléctrica y tomacorriente, para servir los recintos de uso común de los huéspedes.
- Comedor independiente, si se prestare servicio de comidas o recinto para servir desayuno.

¹¹ Artículo 7 DS 227

- Cocina.
- Habitaciones en un 60% con baños privados, pudiendo ser la mitad de ellos compartidos entre dos habitaciones contiguas, equipadas, a lo menos, con cama de una plaza las simples; dos camas de 1 plaza las dobles con una tolerancia de hasta un 30% de camas matrimoniales, un velador y silla por huésped, iluminación eléctrica controlada junto a la puerta de acceso, luz de velador o cabecera, tomacorriente, sistema de llamado al personal, portamaletas, ropero o closet y lavatorio si no tuviere baño privado.
- Baños privados o compartidos equipados con lavatorio, excusado, ducha, espejo, iluminación eléctrica y tomacorriente.
- Un baño común por cada tres habitaciones sin baño privado, con igual equipamiento que éstos.
- Superficie mínima de 9,50 y 8 metros cuadrados para las habitaciones simples con o sin baño privado, respectivamente. Para las dobles, aquella será de 13,00 y 10,50 metros cuadrados, y 14 y 12 metros cuadrados para las triples, con o sin baño privado, respectivamente

2.6.2.2. Requisitos de servicios

- Recepcionista permanente.
- Servicio de desayuno a las habitaciones.
- Servicio de custodia de valores.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Personal para el aseo de las dependencias de los huéspedes

2.6.3. Hotel Categoría 3 estrella¹²

2.6.3.1. Requisitos generales, arquitectónicos y de equipamiento:

- Agua fría y caliente en todos los baños.
- Luces de emergencia en recintos de uso común.
- Calefacción en las habitaciones y recintos de uso de los huéspedes, cuando la

¹² Artículo 8 DS 227

temperatura interior de esos recintos baje a menos de 18 grados Celsius. Además, deberán tener calefacción por sobre el mínimo establecido a requerimiento de los huéspedes, en un 10% de las habitaciones.

- Entrada exclusiva para el hotel.
- Materiales, instalaciones y equipamiento de buena calidad.
- Ventiladores a solicitud de los huéspedes para la atención simultánea de estos en un número equivalente al 10% de las habitaciones y en los recintos de uso común.
- Estacionamiento privado que permita la ubicación simultánea de vehículos en un número equivalente al 5% de las habitaciones del establecimiento.
- Sala de acceso con servicio de recepción y conserjería que permita la permanencia simultánea del 5% de la capacidad de huéspedes del establecimiento.
- Pasillos interiores alfombrados o insonorizados adecuadamente, en áreas contiguas a las habitaciones, con iluminación eléctrica suficiente.
- Ascensor, para uso exclusivo de los huéspedes si tuviere tres o más pisos de diferencia entre el área de acceso o recepción y el resto de los recintos de uso de los huéspedes.
- Salones de estar que permitan la permanencia simultánea del 30% de la capacidad de huéspedes del establecimiento, con un mínimo de ocho personas, si tiene un solo salón.
- Baños generales en cada piso en que haya recinto de uso común de los huéspedes, diferenciados por sexo, equipado cada uno con lavatorio, excusado aislado, tomacorriente, iluminación eléctrica, y espacio destinado a tocador.
- Cafetería y Bar que permitan la permanencia simultánea del 20% de la capacidad de huéspedes del establecimiento, con un mínimo de ocho personas, pudiendo estos recintos estar integrados a otros de uso similar.
- Comedor, en caso de proporcionar el servicio de comida, atendidos por garzones y en el que se sirva menú y servicio a la carta, contando con vinos nacionales variados en marcas y tipos.

- Cocina.
- Todas las habitaciones aisladas acústicamente y con baño privado, equipadas a lo menos, con cama de una plaza las simples, dos camas de una plaza las dobles, con una tolerancia de hasta 30% de camas matrimoniales, un velador y silla por huésped, iluminación eléctrica controlada junto a la puerta de acceso, luz de velador o cabecera, tomacorriente, citófono y servicio telefónico, alfombra, portamaletas, ropero y closet.
- Baño privado equipado con lavatorio, excusado, ducha, espejo sobre el lavatorio, iluminación eléctrica sobre el espejo y tomacorriente.
- Superficie mínima, incluyendo Baño, de 10 metros cuadrados las simples, 14 metros cuadrados para las dobles, 16 metros cuadrados las triples y 25 metros cuadrados para las suites o departamentos, si los hubiere.
- Mínimo de 50% de habitaciones dobles.
- Recinto para el servicio a las habitaciones, equipado con lavaplatos, closet y sistema de llamadas.

2.6.3.2. Requisitos de servicios

- Recepcionista permanente, con conocimiento del idioma inglés.
- Servicio de desayuno a las habitaciones.
- Servicio de custodia de valores.
- Servicio de cafetería y bar a las habitaciones.
- Servicio de lavado y planchado de ropa.
- Servicios de primeros auxilios
- Servicio de Guardarropía
- Personal para el aseo de las dependencias de los huéspedes
- Todo el personal que atiende público, con uniforme.

2.6.4. Hotel Categoría 4 estrella¹³

2.6.4.1. Requisitos generales, arquitectónicos y de equipamiento:

¹³ Artículo 9 DS 227

- Agua fría y caliente en todos los baños.
- Luces de emergencia en los recintos de uso de los huéspedes.
- Calefacción en todas las dependencias de uso de los huéspedes, cuando la temperatura interior baje a menos de 20 grados Celsius. Además, deberán tener calefacción por sobre el mínimo establecido a requerimiento de los huéspedes, en un 15% de las habitaciones.
- Entrada para uso exclusivo de los huéspedes y otra independiente de servicio.
- Materiales, instalaciones y equipamiento de muy buena calidad.
- Aire acondicionado, cuando la temperatura en los recintos interiores de uso de los huéspedes exceda de 26 grados Celsius.
- Estacionamiento privado que permita la ubicación simultánea de vehículos en un número equivalente al 10% de las habitaciones del establecimiento.
- Área de estacionamiento temporal para un vehículo frente a la entrada y diferenciado de la vía pública.
- Música ambiental en todos los recintos de uso de los huéspedes.
- Conexión por radio cuando no exista teléfono.
- Sala de acceso con recintos de recepción y conserjería que permita la permanencia simultánea del 8% de la capacidad de huéspedes del establecimiento, con un mínimo de seis personas.
- Pasillos interiores alfombrados o insonorizados adecuadamente, en las áreas contiguas a las habitaciones, con iluminación eléctrica suficiente y un ancho mínimo de 1,50 metros.
- Escalera con un ancho mínimo de 1,50 metros.
- Ascensor, para uso exclusivo de los huéspedes si tuviere tres o más pisos de diferencia entre el área de acceso y la recepción y el resto de los recintos de uso de los huéspedes.
- Salones de estar que, en conjunto, permitan la permanencia simultánea del 40% de la capacidad de huéspedes del establecimiento, con un mínimo de seis personas por salón.

- Baños generales en cada piso en que haya recinto de uso común de los huéspedes, diferenciados por sexo, equipado cada uno con lavatorio, excusado aislado, tomacorriente, iluminación eléctrica, y espacio destinado a tocador.
- Cafetería y Bar independientes que permitan la permanencia simultánea del 25% de capacidad de huéspedes del establecimiento, con un mínimo de diez personas.
- Comedor que permita la atención simultánea del 20% de la capacidad de huéspedes del establecimiento, atendido por garzones y en el que se ofrecerá un menú y servicio a la carta, contando con vinos nacionales variados en marcas y tipos.
- Repostero entre la cocina y el comedor.
- Cocina.
- Tener instalaciones o recintos que permitan la práctica independiente de, a lo menos, tres actividades deportivas o de recreación.
- Todas las habitaciones aisladas acústicamente y con baño privado, equipadas, a lo menos, con cama de una plaza las simples, dos camas de una plaza las dobles, con una tolerancia de 20% de camas matrimoniales, un velador y silla por huésped, una butaca o sillón, escritorio, closet, espejo grande, iluminación eléctrica central o similar, controlada junto a la puerta de acceso, luz de velador o cabecera, tomacorriente, citófono y servicio telefónico, alfombra, portamaletas y televisor en colores.
- Baños privados equipados con lavatorio, excusado, ducha, espejo sobre el lavatorio, iluminación eléctrica y tomacorriente.
- Superficie mínima, incluyendo Baño, de 11 metros cuadrados para las habitaciones simples, 15,50 metros cuadrados para las dobles y 28 metros cuadrados para los departamentos o suites.
- Deberán tener, a lo menos, un 60% de habitaciones simples y dobles y dos departamentos o suites de dos ambientes.
- Recinto para el servicio a las habitaciones, equipado con lavaplatos, closet y teléfono.

2.6.4.2. Requisitos de servicios

- Servicio de desayuno a las habitaciones.
- Servicio de cafetería y bar a las habitaciones.
- Servicio de custodia de valores.
- Servicio de lavado y planchado de ropa.
- Servicio de peluquería para hombres y mujeres.
- Servicio de llamadas y mensajes internos, contratación de taxis, encargos y correspondencia de los huéspedes e información turística.
- Telefonista con conocimiento del idioma inglés.
- Portero permanente.
- Servicio de primeros auxilios y servicio médico concertado a toda hora.
- Personal para el aseo de las dependencias de los huéspedes.
- Gobernanta o jefe de camareros.
- Todo el personal que atiende público, con uniforme.

2.6.5. Hotel Categoría 5 estrella¹⁴

2.6.5.1. Requisitos generales, arquitectónicos y de equipamiento:

- Agua fría y caliente en todos los baños.
- Equipo electrógeno que haga funcionar luces de emergencia, el abastecimiento de agua y, a lo menos, un ascensor, cuando éstos existan.
- Sistema de acondicionamiento de temperatura que mantenga en los recintos interiores de uso de los huéspedes un ambiente de 22 grados Celsius, dotado con elementos de regulación de temperatura, en cada habitación. Para cumplir este requisito se podrá usar un sistema de calefacción y refrigeración ambiental. Para el caso de interrupción del sistema empleado, deberán tener fuentes auxiliares de calor que permitan satisfacer los requerimientos de los huéspedes, en un número equivalente al 30% del total de las habitaciones.
- Entrada para uso exclusivo de los huéspedes y otra independiente de

¹⁴ Artículo 10 DS 227

servicio.

- Materiales, instalaciones y equipamiento de excelente calidad que confiera al establecimiento un ambiente de lujo.
- Estacionamiento privado que permita la ubicación simultánea de vehículos en un número equivalente al 20% de las habitaciones del establecimiento, ubicado dentro del recinto del mismo.
- Área de estacionamiento temporal para dos vehículos frente a la entrada y diferenciado de la vía pública.
- Música ambiental, en todos los recintos de uso de los huéspedes.
- Conexión por radio, si no existiere servicio telefónico.
- Sala de acceso con recintos de recepción y conserjería que permita la permanencia simultánea del 10% de la capacidad de huéspedes del establecimiento.
- Guardarropía en recinto independiente.
- Pasillos interiores alfombrados o insonorizados adecuadamente, en las áreas contiguas a las habitaciones, con iluminación eléctrica suficiente y un ancho mínimo de 1,50 metros.
- Escalera con un ancho mínimo de 1,50 metros.
- Ascensores, para uso exclusivo de los huéspedes si tuviere dos o más pisos de diferencia entre el área de acceso o recepción y el resto de los recintos de uso de los huéspedes.
- Salones de estar que, en conjunto, permitan la permanencia simultánea del 50% de la capacidad de huéspedes del establecimiento.
- Salones para reuniones, aislados acústicamente, debidamente equipados y con capacidad mínima para ochenta personas cada uno, para aquellos establecimientos que tengan más de cincuenta habitaciones.
- Baños generales en cada piso en que haya recinto de uso común de los huéspedes, diferenciados por sexo, equipados cada uno con lavatorio, excusado aislado, iluminación eléctrica, tomacorriente y espacio destinado a tocador.
- Cafetería y Bar que permita la permanencia simultánea del 30% de la

capacidad de huéspedes del establecimiento.

- Comedor que permita la atención simultánea del 30% de la capacidad de huéspedes del establecimiento, atendido por un maitre y garzones y en el que se ofrecerá una carta de cocina internacional, de platos típicos chilenos y de vinos nacionales variados en marcas y tipos.
- Repostero entre la cocina y el comedor.
- Cocina.
- Tener instalaciones o recintos que permitan la práctica independiente de, a lo menos, cinco actividades deportivas o de recreación.
- Todas las habitaciones aisladas acústicamente con baño privado, equipadas, a lo menos, con cama de plaza y media las simples, dos camas de plaza y media las dobles, con una tolerancia de hasta un 20% de camas matrimoniales, velador y silla por huésped, butaca o sillón, escritorio, closet, espejo grande, iluminación eléctrica central o similar, controlada junto a la puerta de acceso, luz de velador o cabecera, tomacorriente, citófono y servicio telefónico, alfombra, portamaletas, televisor en colores, refrigerador con bebidas y comestibles.
- Baños privados equipados con lavatorio, excusados, ducha y por lo menos un 50% de las habitaciones con tina, espejo sobre el lavatorio, iluminación eléctrica sobre el espejo central y tomacorriente.
- Superficie mínima, incluido baño de 12,50 metros cuadrados, para las habitaciones simples, 17 metros cuadrados para las dobles y 30 metros cuadrados para los departamentos o suites.
- Deberán tener, a lo menos, un 80% de las habitaciones simples y dobles y un 5% de departamentos o suites. Debiendo tener dos de estas unidades a lo menos, cualquiera que sea el número de habitaciones del establecimiento.
- Recinto para el servicio a las habitaciones, equipado con lavaplatos, closet y citófono.

2.6.5.2. Requisitos de servicios

- Servicio de desayuno a las habitaciones.

- Servicio de cafetería y bar a las habitaciones.
- Servicio de custodia de valores en cajas de seguridad individuales.
- Servicio de lavado y planchado de ropa.
- Servicio de peluquería para hombres y mujeres.
- Servicio de llamadas y mensajes internos, contratación de taxis, encargos y correspondencia de los huéspedes.
- Telefonista con dominio del idioma inglés.
- Portero permanente.
- Servicio médico concertado, enfermería independiente y equipada para atención médica de urgencia.
- Personal para aseo de las dependencias.
- Recepcionista permanente, con dominio del idioma inglés
- Barman, con dominio del idioma inglés
- Maitree, con dominio en el idioma inglés
- Gobernanta o Jefe de camareros con dominio del idioma inglés
- Todo el personal que atiende público con uniforme

Adicionalmente este Decreto Supremo categoriza los Moteles en categorías de 3 a 5 estrellas y Apart-Hoteles en categorías de 3 a 5 estrellas

Clasificación y calificación de los establecimientos de alojamiento turístico

		Calificación					
		Básico o turista	Básico, turista o turista superior	Turista, turista superior o lujo	1 a 5 estrellas	Estándar, superior o lujo	Turista Premium o Classic
Clases de alojamiento turístico	Albergues, refugios u hostels	x					
	Camping o recinto de campamento		x				
	Hostales y residenciales		x				
	Alojamiento familiar o Bed & Breakfast			x			
	Centros de turismo de naturaleza o lodge			x			
	Haciendas o estancias			x			
	Hosterías			x			
	Apart-hoteles				x		
	Complejos turísticos o resort				x		
	Hoteles				x		
	Cabañas				x		
	Termas				x		
	Departamentos turísticos, y departamentos ejecutivos					x	
	Hospedajes rurales						x
	Hoteles boutique						x

Fuente: Norma Chilena Nch 2760 Tercera Edición

CAPITULO 3

3. REGULACIÓN TRIBUTARIA DE LA HOTELERÍA EN CHILE

La actividad Hotelera, normalmente se complementa con otras actividades que están dentro de los servicios que estos establecimientos prestan a clientes, que pueden ser pasajeros de procedencia nacional o extranjera; personas naturales o jurídicas cuando estos servicios se dan a pasajeros de nacionalidad chilena. Cuando el pasajero tiene nacionalidad extranjera, el prestador del servicio (hotel) no puede emitir facturas a nombre de personas jurídicas extranjeras

3.1. Algunas definiciones generales del turismo:

Turismo¹⁵: El turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos.

Huésped: Del latín *hospes*, la palabra huésped describe al individuo que se encuentra alojado u hospedado en un hogar ajeno o en la habitación de un hotel.

Hotel: Es un edificio planificado y acondicionado para otorgar servicio de alojamiento a las personas y que permite a los visitantes sus desplazamientos.

Los servicios que presta habitualmente un Hotel (1 a 5 Estrellas) según su calificación son los siguientes:

- Alojamiento
- Spa (parte de la instalación del Hotel en donde se ofrecen tratamientos medicinales)
- Servibar
- Lavandería
- Telefonía
- Restaurante
- Room-Service

¹⁵ Naciones Unidas (Departamento De Información Económica y Social y Análisis de Políticas. División de Estadística) (1994): *Recomendaciones sobre estadísticas del turismo*, número de venta S.94.XVII.6., ed. Naciones Unidas, Nueva York, p.5.

- Banquetes
- Salones con Equipos de Apoyo
- Estacionamiento
- Tiendas de souvenir

Adicionalmente los hoteles sub contratan servicios de traslado de pasajeros.

3.2.Impuestos en Chile

El principio de la legalidad en materia tributaria está contemplado en el Artículo 63, N°14 y en relación al Artículo N°65, inciso 2°, ambas disposiciones de la **Constitución Política**. Dichas normas disponen que es el legislador quien debe establecer los tributos en sus aspectos generales y fundamentales. Sólo la ley puede establecer tributos, correspondiéndole definir cuáles son los supuestos y los elementos de la relación tributaria, siendo el hecho gravado, uno de ellos.

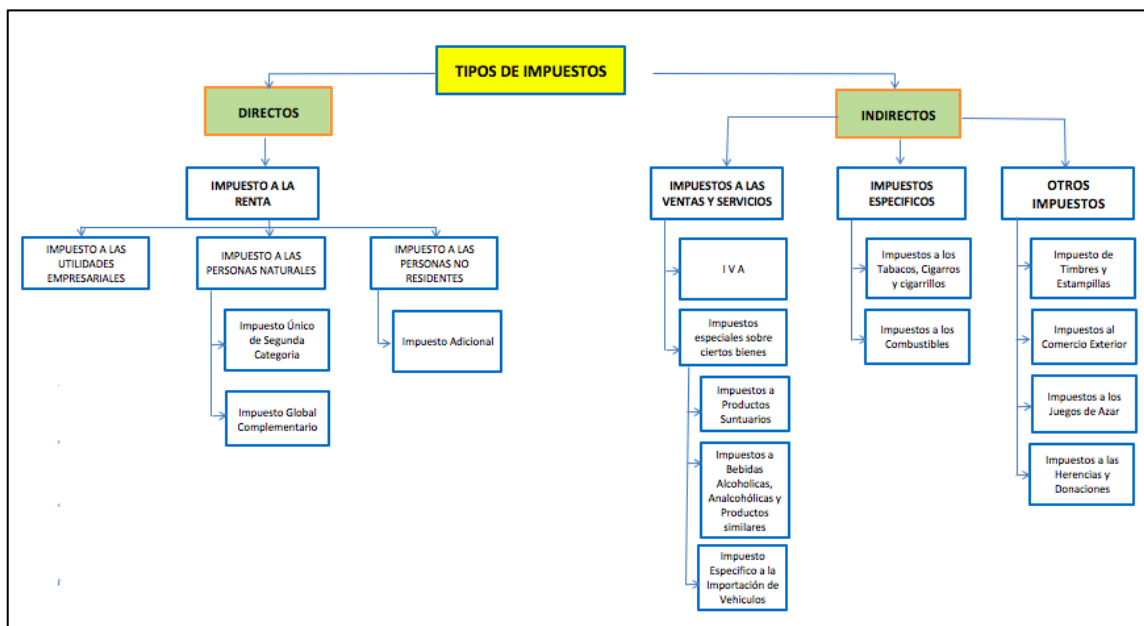
Por tanto, estos tributos o **impuestos** son pagos obligatorios de dinero exigidos por el Estado a los individuos y empresas no sujeto a una contraprestación directa; siendo su finalidad la de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

En nuestra legislación tributaria encontramos dos tipos de impuestos que afectan a los contribuyentes; los impuestos directos y los indirectos detallados en esquema de página siguiente

Los impuestos más importantes gravan las rentas y el consumo, el presente trabajo se enfocará a dos de ellos:

Impuesto Indirecto : Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Impuestos Directos : Impuestos a la Renta de Primera Categoría, Impuesto Único de Segunda Categoría, Impuesto Global Complementario e Impuestos Adicionales



Fuente: Elaboración Propia

Hecho Gravado En términos generales, el hecho gravado puede definirse como aquel acontecimiento o circunstancia de consecuencias jurídicas o económicas que, por mandato de la ley, da origen a la obligación tributaria. Dicho acontecimiento o circunstancia es definido por cada ley tributaria para los efectos particulares de cada una de ellas. Así, los hechos gravados son los contemplados expresamente en la ley, los hechos no gravados son todos los demás, no reconocidos en la ley.

El hecho gravado básico en el Impuesto a la Renta es el incremento de patrimonio. En el IVA (Impuesto al Valor Agregado) hay dos hechos gravados básicos: las Ventas y los Servicios. La ley equipara a estos hechos gravados básicos, otras operaciones gravadas con IVA.

Además, existen los hechos gravados pero exentos de la obligación tributaria principal de pago de impuesto, pero a su vez, afectos a las demás obligaciones tributarias accesorias y/o que pagan otros impuestos; y los ingresos no constitutivos de renta, que en principio están liberados de todas las obligaciones tributarias principales y accesorias.

Se señalarán los aspectos generales del concepto de hecho gravado, en el caso de la Ley sobre Impuesto a la Renta y en el Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA), por estimarse que dichas leyes regulan materia de común ocurrencia.

3.3.Régimen Tributario Impuestos Directos D.L. 825

Como se indicó anteriormente, tanto el **Hotel** y los **servicios** que éste presta a sus huéspedes se encuentran afectos al Impuesto al Valor Agregado¹⁶ por ello podemos encontrar hechos gravados básicos y hechos gravados especiales.

3.3.1. Hechos Gravados Básicos

Ventas : El DL 825, en su Artículo 2 N° 1, lo define como: *“toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles, excluidos los terrenos, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente Ley equipare a venta”*

Servicios : El Artículo 2 N° 2 del DL 825, define por servicios: *“la acción o prestación que una persona realiza para otra, por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los números 3 y 4 del Artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.*

Renta: El Artículo 2 N° 1 del DL 824, define Renta como: *“los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”.*

En el Artículo 20 N° 3 DL 824 se define: *“Las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas,*

¹⁶ DL 825 y sus modificaciones posteriores

compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones”.

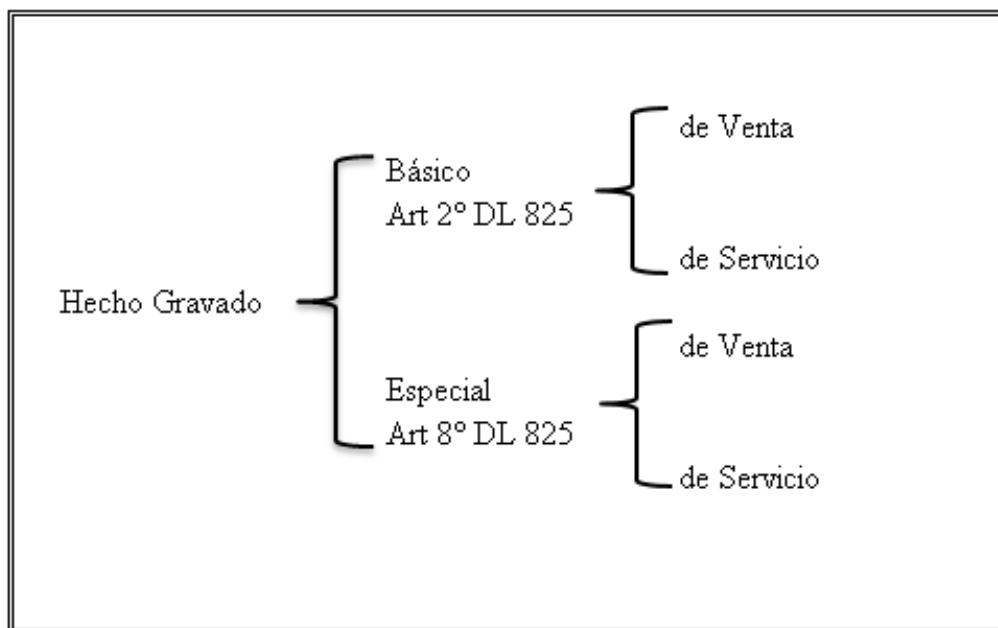
Y en el Artículo 20 N° 4 DL 824: *“Las rentas obtenidas por corredores, sean titulados o no, sin perjuicio de lo que al respecto dispone el N° 2 del artículo 42, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguro que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particular y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y empresas de diversión y esparcimiento”*

Prestador de Servicios : El artículo 2 número 4 del DL 825, lo define como *“cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que presten servicios en forma habitual o esporádica”.*

Por su parte el Artículo N° 5 del DL 825, nos señala que el impuesto gravará los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional.

Artículo 5º: *“El impuesto establecido en esta ley gravará los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o perciba en Chile o en el extranjero. Se entenderá que el servicio es prestado en el territorio nacional cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en Chile, independientemente del lugar donde éste se utilice”.*

Para mayor detalle se incorpora el siguiente esquema:



Fuente: Elaboración propia

Los hechos gravados básicos tanto de Ventas como de Servicios deben cumplir con los siguientes requisitos:

3.3.1.1. Requisitos del Hecho Gravado Básico de Venta

Los requisitos o elementos constitutivos del hecho gravado básico de Ventas, son los siguientes:

1. Debe celebrarse una convención, acto o contrato que sirva para transferir el dominio o una cuota de él
2. La convención debe recaer sobre Bienes Corporales Muebles o sobre Derechos reales constituidos sobre ello, o sobre inmuebles de empresas constructoras
3. La convención debe ser a título oneroso
4. Los Bienes Corporales Muebles e Inmuebles deben estar ubicados en el territorio nacional
5. La transferencia debe ser realizada por una persona que tenga la calidad de

vendedor

3.3.1.2. Requisitos del Hecho Gravado Básico de Servicio

Los requisitos o elementos constitutivos del hecho gravado básico de los servicios, son los siguientes:

1. Que una persona realice una acción o prestación en favor de otra
2. Que dicha persona perciba por la acción prestación un interés, prima, comisión o remuneración
3. Que la acción o prestación provenga del ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la LIR
4. Que el servicio se preste o utilice en territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o se perciba en Chile o en extranjero

3.3.1.3. Hecho gravado Especial

Se encuentra identificado en el artículo 8 letra g) del DL 825:

“El arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio”.

Para el caso de Estacionamientos, se debe regir por la “letra i” de este mismo artículo.

Artículo 8 letra i) del DL 825: *“El estacionamiento de automóviles y otros vehículos en playas de estacionamiento u otros lugares destinados a dicho fin”*

3.4. Conceptos de la Facturación del IVA en Hotelería

Alojamiento	: Hecho gravado especial de servicio Artículo 8 DL 825 letra g)
Spa	: Hecho gravado básico de servicio Artículo 2 número 2 DL 825
Servibar	: Hecho gravado básico de servicio Artículo 2 número 2 DL 825
Lavandería	: Hecho gravado básico de servicio Artículo 2 número 2 DL 825

Telefonía : Hecho gravado básico de servicio Artículo 2 número 2 DL 825
 Restaurante : Hecho gravado básico de servicio Artículo 2 número 2 DL 825
 Room-Service : Hecho gravado básico de servicio Art. 2 número 2 DL 825
 Banquetes : Hecho gravado básico de servicio Art. 2 número 2 DL 825
 Salones con Equipos de Apoyo : Hecho gravado especial de servicio Art. 8 DL 825
 letra g)
 Estacionamiento : Hecho gravado especial de servicio Art. 8 DL 825 letra i)
 Tiendas de Souvenir: Hecho gravado básico de venta Art. 2 número 1 DL 825

Como se expresó anteriormente, los hoteles sub contratan servicios de traslado de pasajeros pero para este caso, su facturación se entiende dentro de la tarifa de Alojamiento. Para los pasajeros Nacionales el monto facturado incluye el IVA; para el caso de pasajeros extranjeros este monto es exento de IVA emitiéndose una factura de exportación.

3.4.1. Devengo del IVA

Un elemento muy importante y estrechamente ligado al hecho gravado, es el devengamiento del tributo en estudio. El elemento objetivo de la obligación tributaria reconoce los elementos materiales, especiales, cuantitativos y temporales.

El elemento Material : Éste dice relación con la capacidad económica, es decir, de cómo se constata que el sujeto ha realizado algo dentro del ámbito jurídico-económico que permite que el Estado lo afecte con tributos.

El Elemento Temporal : Alude a la dimensión del tiempo en que se constatan los elementos materiales.

De esta forma es posible reconocer una especie temporal instantánea, al ocurrir algo una vez y esto hace merecedora la calidad tributaria, como sería por ejemplo: la sucesión por causa de muerte; o periódicos cuando el hecho generador de la carga impositiva se constata en varios periodos dependientes o independientes unos de otros,

como ocurre con la generación de renta o en las ventas de bienes corporales muebles.

De lo expuesto con anterioridad, podemos indicar que el devengamiento está vinculado al elemento temporal que permite saber cuándo se constituyó el hecho gravado que da nacimiento a la obligación tributaria y, por ende, el Estado puede hacer exigible el pago del tributo.

José Luis Zavala¹⁷, señala que *“El devengo es la oportunidad en que se entiende acaecido el hecho gravado, eso es, la oportunidad en que el legislador, dándose ciertas circunstancias, estima que el hecho gravado por él definido ocurrió y, por tanto, se origina el nacimiento de la obligación tributaria”*.

Tratándose del Impuesto al Valor Agregado, el legislador precisó el momento en forma general, clara y perentoria para establecer cuándo queda obligado el contribuyente a cumplir su imperativo tributario encontrándose estas disposiciones en el Artículo 9 del DL 825.

Dicho lo anterior y relacionado con el tema del presente trabajo identificaremos el momento en que se devenga el impuesto como se indica:

3.4.2. Venta de Bienes corporales muebles

1. En la fecha de la emisión de la factura o boleta
2. En el caso que la entrega de las especies sea anterior a dicha fecha o bien, cuando por la naturaleza del acto que da origen a la transferencia no se emitan dichos documentos, el impuesto se devengará en la fecha de la entrega real o simbólica de las especies como es el caso de los souvenir.

El Artículo 55 señala para la Venta de Bienes corporales muebles lo siguiente:

Artículo 55.- *“En los casos de ventas de bienes corporales muebles, las facturas*

¹⁷ Derecho Tributario para Contadores, Editorial PuntoLex S.A.

deberán ser emitidas en el mismo momento en que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies”.

3.4.3. Prestación de Servicios

1. En la fecha de emisión de la factura o boleta.
2. En la fecha en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.

En este caso también existe una correlación entre la fecha del devengo y el momento en que se deben emitir los documentos tributarios, el Artículo 55 del DL 825 actual indica:

Artículo 55. *“En los casos de prestaciones de servicios, las facturas deberán emitirse en el mismo período tributario en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio”.*

Hecha la consulta al SII, sobre el tratamiento impositivo que se debe dar al pago por “reservas de alojamiento” éste señala lo siguiente, en su oficio 1948 del año 2015

Extracto del Oficio: *“Al respecto, cabe señalar que las sumas recibidas por concepto de reservas, cuya finalidad es asegurar al turista que la efectúa, la disponibilidad de alojamiento para determinadas fechas, no se encuentran gravadas con IVA, en la medida que éstas no remuneren el servicio de alojamiento. Sin embargo, si dichas sumas son abonadas al valor final del servicio, éstas pasaran a formar parte del precio, debiendo emitirse en ese momento la respectiva documentación tributaria”.*

3.4.4. Sujetos del impuesto al valor agregado

Los sujetos son los elementos de la obligación tributaria que dice relación a quienes participan de esta ligazón entre actores. El origen de la obligación está contenido en el Derecho Romano definida como *“La obligación es un vínculo de derecho que nos constriñe a cumplir una prestación en favor de otro”*

La obligación tiene tres elementos que también son aplicables al imperativo tributario: Un vínculo de derecho, de carácter económico o pecuniario y el carácter personal¹⁸.

Nuestro Código Civil, en su Artículo 1438 define “*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas*”. Definición que permite concluir que en ella actúan un Sujeto Activo y un Sujeto Pasivo:

- **Sujeto Activo:** Es el acreedor, titular del derecho de crédito y tiene el derecho a recibir la prestación y, lo más importante exigirla. **En Materia de Impuestos el sujeto Activo es el Fisco.**
- **Sujeto Pasivo:** Es el deudor, siendo la persona sometida, de acuerdo al vínculo jurídico que obliga a ejecutar la prestación en favor del sujeto Activo. **En Materia de Impuestos el sujeto Pasivo es quien debe enterar los impuestos al Fisco.**

El sujeto pasivo se formaliza en tres tipos:

- **Contribuyente** : es la persona de la cual se verifica el hecho gravado y su responsabilidad está supeditada a su titularidad en la generación de la hipótesis que la ley señala como el nacimiento a la obligación tributaria.
- **Agente Retenedor** : También se denomina genéricamente como “sustituto” y es quien la Ley señala como el responsable del cumplimiento de la obligación tributaria, dejando sin el imperativo al contribuyente, pero si, en algunos casos, con la responsabilidad solidaria sobre ella. En el caso de IVA el agente retenedor es el sujeto pasivo general.
- **Terceros Responsables:** Se entiende también como un subconjunto del agente retenedor, pero en este caso tiene la particularidad de no ser un actor vinculado a la operación que da nacimiento al tributo, como por ejemplo el Notario Público, respecto del Impuesto timbre y estampillas

¹⁸ Libro Impuesto al valor agregado en Chile (Gabriel Pinto Perry)

- **Objeto** : Es la prestación, la causa que obliga.

El DL 825 en su Artículo 3, establece quién es el sujeto en general, por su parte los Artículos 10 y 11 lo establecen respecto al Impuesto al Valor Agregado:

3.4.5. Norma General Artículo 10 DL 825

Los contribuyentes de los Impuestos a las Ventas y Servicios, en este caso del IVA, son las personas naturales o jurídicas, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que realicen alguno de los siguientes actos:

- Ventas propiamente tales o que la ley equipare a tales.
- Servicios propiamente o las que la ley equipare a tales.
- Otras operaciones gravadas.

3.4.6. Norma Especial Artículo 11 DL 825

La Ley establece ciertas operaciones en el que el sujeto del impuesto será el comprador o beneficiario de los servicios como es el caso de:

- a) El importador, habitual o no;
- b) El comprador o adquirente, cuando el vendedor o tradente no tenga residencia en Chile, o se trate de la operación descrita en el inciso segundo de la letra a) del Artículo 8°;
- c) La sociedad o la comunidad, en los casos contemplados en la letra c) del Artículo 8°, pero cada socio o comunero será solidariamente responsable del pago del tributo en la parte correspondiente a los bienes que le sean adjudicados;
- d) El aportante, en el caso de aportes a sociedades;
- e) El beneficiario del servicio, si la persona que efectúa la prestación reside en el extranjero;

Existe también el caso en que la Ley le otorga la facultad al Servicio de Impuestos Internos para establecer como sujeto del impuesto a una persona distinta de la que está establecida legalmente. Esto se da para los contribuyentes de difícil fiscalización.

3.5. Normas para Tasa, Base Imponible y Débito Fiscal

El DL 825 sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece las normas relativas a la tasa, la base imponible y el débito fiscal.

La tasa : Representa el porcentaje que determina la cantidad que inicialmente deberá pagar el contribuyente, sin considerar las rebajas y créditos que el mismo cuerpo legal establece. Hoy la tasa vigente es del 19%.

La base : Es la suma sobre la cual se aplica la tasa.

Débito Fiscal : Es la suma que corresponde a la obligación tributaria.

3.6. Exención del IVA en las empresas hoteleras

La ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en su Título Segundo, señala que estarán exentas de este impuesto entre otros, las remuneraciones y servicios en su Artículo 12 Letra E N°17 *“Los ingresos en moneda extranjera percibidos por empresas hoteleras registradas en el Servicio de Impuestos Internos con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile”*.

Esta exención favorece a las empresas Hoteleras y da la posibilidad de recuperar como crédito fiscal el IVA soportado a que tiene derecho mediante el Recupero de IVA del Exportador.

La ley señala dos requisitos que deben cumplir las empresas hoteleras para optar a este beneficio de exención.

- a) Percibir en moneda extranjera los pagos de servicios prestados a turistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile.

El Servicio de Impuestos Internos mediante la Circular N° 56 del 03/12/1991, impartió instrucciones en relación al alcance de la exención contenida en el Art 12 E N°17, esta circular se regía por la norma de los artículos 2° y 4°, del DS N° 227 de 1987 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sin embargo, el DS N° 222, del 23/06/2011, que contiene el Reglamento que regula el Sistema de Clasificación, calidad y seguridad de los prestadores hoteleros y turísticos, derogó el DS N°227 de 1987, este nuevo Decreto Supremo efectúa una clasificación por tipo de servicios turísticos a diferencia del derogado DS 227 que efectúa una clasificación por tipo de establecimiento en que se prestaba el servicio de alojamiento.

Desde la entrada en vigencia del Decreto 222 de 2011, no resultan entonces aplicables las normas del Decreto 227 de 1987 y anula los puntos I y II de la Circular 56 de 1991 dejando vigente solo el punto III “Emisión de Factura de Exportación”.

Posteriormente, el Servicio de Impuestos Internos imparte la Circular 37 del 10 de Junio de 2014, y argumenta que para la aplicación de esta exención que favorece a las empresas hoteleras ya no es procedente atender al tipo de establecimiento que presta el servicio sino, a los tipos de servicios que prestan estos establecimientos que gozarán de este beneficio y que deben ser aquellos propios de un hotel, haciendo suya la definición contenida en el Artículo 3 letra a), del Decreto N° 222, de 2011 disposición que señala que el Servicio de Alojamiento Turístico, es aquel prestado en establecimientos *“en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación; que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivo, de*

salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares”.

Cabe tener presente que, dentro de los servicios favorecidos con la exención, se entienden incluidos todos aquellos servicios que por lo común prestan las empresas hoteleras y que entre otras menciona la Circular 56 en su punto II del año 1991 y se confirman nuevamente con la Circular 37 de 2011, estos son: suministro de alimentación, bebidas, lavandería, teléfono, siempre que se presten conjuntamente con el servicio de alojamiento. **Sin embargo, el Servicio de Impuestos Internos, aclara en su oficio número 2947 de fecha 29-10-2012, que el arrendamiento de salones, para cualquier tipo de eventos realizado por un pasajero, quedará afecto al Impuesto al Valor Agregado y no podrá ser parte de la factura emitida por concepto de alojamiento.**

Respecto del pago en moneda extranjera para acogerse al beneficio de la exención, no es exigible para el turista extranjero el pagar en moneda dólar de los Estados Unidos de América.

El Servicio de Impuestos Internos mediante una consulta del Sernac¹⁹ (Servicio Nacional del Consumidor) luego de un reclamo presentado por una turista argentina a quien se le negó el beneficio por pagar con pesos argentinos, el Servicio de Impuestos Internos le ratifica al Sernac, que no es necesario que los turistas paguen en dólares para acceder al beneficio, sino que bastaba con que el pago se hiciese en moneda extranjera.

Si bien es cierto que la factura de exportación se debe emitir expresada en dólares americanos, el turista no está obligado a pagar en dicha divisa para cumplir con este requisito.

b) Estar inscrito en el registro que lleva el Servicio de Impuestos Internos.

¹⁹ Reportaje www.paislobo.cl 12-01-2013

La inscripción, deberá ser solicitada en triplicado; una copia deber ser firmada por el funcionario receptor y devuelta al contribuyente como comprobante de haber cumplido con el requisito de la inscripción, otra copia queda en poder del Director Regional y el original se remitirá a la Subdirección de Fiscalización para la confección del registro pertinente, en la solicitud debe indicarse la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa hotelera
- Rol Único Tributario
- Actividad Económica
- Domicilio, comuna, región
- Teléfono
- Nombre y Rut del representante legal.
- El Servicio de Impuesto Internos, mantiene en su página web la nómina de empresas Hoteleras

c) Emisión de Factura de Exportación

Las empresas hoteleras deben documentar estas prestaciones exentas de IVA efectuadas al pasajero en una Factura de Exportación expresada en dólares, en la que se acredite “la calidad de turista extranjero del pasajero” con el pasaporte o documento que reemplace al pasaporte o cédula de identidad del país extranjero, acompañado del visado de la Policía Internacional de Chile, en que conste el ingreso de la persona extranjera al país en calidad de turista. Estos documentos, deberán quedar fotocopiados en los registros de facturación que mantiene el Hotel.

El Servicio de Impuestos Internos mediante Oficio 2411 del 27 de Julio de 2009, informa que no procede la exención del impuesto IVA del Artículo 12 Letra E N° 17, cuando no cumple con el requisito de encontrarse en el registro mantenido por el

Servicio de Impuestos Internos, aun cuando al contribuyente se le hayan timbrado Facturas de Exportación.

3.7. Recuperación IVA Exportador

El artículo 36 del DL 825 indica que “Los exportadores tienen el derecho a recuperar el impuesto al Valor Agregado que se les hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación. Igual derecho tendrán respecto del Impuesto al Valor Agregado pagado por la importación de bienes para el mismo objetivo”. La Ley señala en el inciso décimo de este artículo que las empresas Hoteleras también tienen derecho a recuperar el Impuesto al Valor Agregado siempre que sus actividades se encuentren referidas en el Artículo 12, letra E, número 17.

3.7.1. Devolución del IVA Exportador en la hotelería²⁰

El Decreto Supremo número 348 del año 1975, indica en su artículo primero, inciso quinto que el monto del remanente que pueden solicitar las Empresas Hoteleras, cuando percibe ingresos en moneda extranjera por los servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile no puede exceder al cálculo de la tasa del impuesto al valor agrega (hoy 19%), aplicado sobre el total de divisas liquidadas en el periodo respectivo por tales servicios.

3.7.1.1. Declaraciones Juradas

Para solicitar la devolución del IVA Exportador, las empresas hoteleras deben presentar la **Declaración Jurada por Venta de Divisas DJ 3603**, ésta declaración debe ser presentada por las empresas que soliciten Devolución de IVA al haber percibido ingresos en moneda extranjera por servicios de hotelería prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, habiendo efectuado la liquidación de dichas divisas en el período solicitado incluyendo

²⁰ Circular Nro. 70 31-12-2009

los siguientes antecedentes:

- a. Identificación del Contribuyente : Razón Social del Contribuyente (Hotel)
- b. Para la liquidación de divisas se debe informar
 - RUT Liquidador (Banco o Casa de Cambio): Indique el RUT del banco, casa de cambios, corredora de bolsa u otra entidad que haya efectuado la compra de la moneda extranjera liquidada.
 - Tipo Documento: Indique el tipo de documento tributario (factura de compra u otro) que formaliza la operación de liquidación de divisas.
 - Folio Documento: Indique el número del documento tributario que formaliza la operación de liquidación de divisas
 - Indicar la fecha de emisión del documento tributario que formaliza la liquidación de divisa
 - Indicar el tipo de moneda extranjera, proveniente de pagos efectuados por extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, que fue liquidada (Ejemplo Dólar =USD)
 - Indicar el monto liquidado de moneda extranjera
 - Indicar el tipo de cambio obtenido en la liquidación de divisas, expresado en \$/ moneda extranjera
 - Indicar el monto liquidado, en pesos, de acuerdo al Monto Liquidado en Moneda Extranjera

En la siguiente página se incluye el formato requerido para esta declaración y el certificado de liquidación de divisas

Formato Declaración Jurada y Certificado de liquidación de divisas

CONSULTA DE DETALLE DE DECLARACION JURADA 3603

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE Y DEL PERIODO DE LA SOLICITUD									
3	Rol Único Tributario	1	Apellido Paterno o Razón Social	2	Apellido Materno	5	Nombres	15	Periodo Solicitado
	5555555-5		Hotel abc						10/2016

B. RESUMEN	
700	N° de Líneas/Registros Informados
701	Monto Total Liquidado en Pesos (\$) 211.762.600

C. DETALLE DE DOCUMENTOS DE LIQUIDACION DE DIVISAS								
N°	RUT Liquidador (Banco o Casa de Cambio) [301]	Tipo Documento [302]	Folio Documento [303]	Fecha Documento [304]	Tipo Moneda Extranjera [305]	Monto Liquidado en Moneda Extranjera [306]	Tipo de Cambio Utilizado (\$/ moneda extranjera) [307]	Monto Liquidado en Pesos (\$) [308]
1	97036000	- K	34	3875160	04/10/2016	DOLAR	83.000	54.780.000
2	97036000	- K	34	3880638	12/10/2016	DOLAR	47.000	31.292.600
3	97036000	- K	34	3884178	18/10/2016	DOLAR	90.000	59.985.000
4	97036000	- K	34	3885958	20/10/2016	DOLAR	30.000	19.995.000
5	97036000	- K	34	3889444	26/10/2016	DOLAR	70.000	45.710.000



Folio N° 201403

CERTIFICADO DECLARACION DE LIQUIDACION DE DIVISAS EMPRESAS HOTELERAS INTERNET

El Servicio de Impuestos Internos certifica que la Declaración **Liquidación de Divisas Empresas Hoteleras 3603** que ha sido enviada vía Internet por el contribuyente ----- RUT ----- correspondiente al periodo **200905** ha sido recibida con fecha **25/09/2009**.

FIRMA DE LA PERSONA QUE
PRESENTA ESTE CERTIFICADO

Nombre: _____
RUT: _____
Fecha: **25/09/2009**



Las empresas hoteleras para recuperar el IVA exportador deben presentar la **Solicitud de devolución IVA Exportador** mediante Declaración Jurada; **DJ 3600**, este documento requiere ser completado con los siguientes antecedentes:

- Identificación del Contribuyente : Hotel que solicita la devolución
- Características del Exportador : Se debe indicar que corresponde a empresa hotelera, bajo el código 247 del formulario
- Impuestos de los cuales solicita la devolución : Se debe indicar que es IVA, código 270 del formulario
- Tipo de petición : Régimen normal, código 16 del formulario
- Formulario 29 del periodo que solicita : Folio formulario del periodo que se solicita, código 20 del formulario.
- Declaración Jurada venta de divisas DJ 3603 : Folio de la declaración

En el detalle del formulario se debe indicar:

- Monto liquidación de divisas del periodo, DJ 3603
- Monto facturas de exportación del periodo, formulario 29
- Monto del Crédito Fiscal del mes, formulario 29
- Monto de Remanente, formulario 29
- Monto del IVA Débito Fiscal, formulario 29
- Remanente para el mes siguiente, formulario 29
- Se determina el % de devolución solicitado el que no puede ser superior al 19% de la Liquidación de Divisas.
- Monto del IVA afecto a devolución

Formato de DJ 3600

REPUBLICA DE CHILE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS FORM 3600		10/2016 Solicitud de Devolución IVA Exportador Formulario 3600 FORMULARIO COMPACTO		7N° 10163921
ROL UNICO TRIBUTARIO	Apellido Paterno o Razón Social	Apellido Materno	Nombres	
3	1 55555555-5	2 Hotel ABC	5	
RUT Contador		RUT Representante Legal		
650		903		

Folio N° 10163921					
Código	Glosa	Valor		Código	Glosa
270	IVA		☒	247	Empresas Hoteleras
16	Petición Régimen Normal		☒	192	Periodo inicio Remanente
10	Nombre Contador o Contacto			170	Crédito Nacional
310	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Valor Agregado e IEPD	0		780	Tipo de Cuenta
327	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74	0		179	Total Créditos (Suma Líneas 39 a 41)
11	Teléfono Contador o Contacto	226.788.854		77	Monto Facturas Exportación
300	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Valor Agregado e IEPD	0		171	Remanente Crédito IVA para el Periodo Siguiete
79	Total Ventas que Recuperan Créditos por porcentaje hasta la tasa IVA sobre las Ventas (Suma Líneas 17 a 19)	265.977.340		318	Crédito por Importaciones
76	Monto Liquidación de divisas del periodo	211.762.600		325	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74
306	Número de Cuenta	206.259.505		311	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74
538	Total Débitos IVA	41.662.850		304	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74
317	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74	0		504	Remanente Crédito IVA Mes Anterior
301	Nombre Banco			305	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74
365	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Valor Agregado	0		55	Correo Electrónico
172	Créditos IVA del Mes	62.004.822		302	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 (sólo Exp. Bienes)
307	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 (sólo Exp. Bienes)	0		303	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74 (sólo Exp. Bienes)
308	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74 (sólo Exp. Bienes)	0		360	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Valor Agregado e IEPD
321	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74	0		322	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74
319	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74	0		320	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Valor Agregado
326	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74	0		168	Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA
316	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74	0			

Total Devolución Solicitada en \$	87	40.234.894	=	
Tipo de Declaración				
Original/Primitiva				
Corrige a Folio(s)				
				315 FECHA PRESENTACION 30/11/2016



3.7.1.2. Procedimiento de fiscalización

Todo contribuyente que solicite la devolución del IVA Exportador, está sujeto al procedimiento administrativo y de fiscalización que se encuentra publicado en la circular del Servicio de Impuestos Internos, número 70 del 31 de diciembre del 2009.

3.7.1.3. Revisión de la Declaración

Una vez ingresada por el contribuyente la declaración Jurada DJ 3600 “Solicitud de Devolución IVA Exportador” y aceptada a trámite, el sistema de control del SII, efectúa una serie de validaciones, mediante el cruce de información disponible en las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos y fuentes de información externas (Banco Central, entre otras).

3.7.1.3.1. Rectificación de la Declaración

Si la declaración presenta inconsistencias, puede ser rectificada directamente por el contribuyente en la página web del Servicio de Impuestos Internos, siempre que la solicitud no se encuentre bajo proceso de fiscalización o que habiendo sido autorizado el resultado de la devolución no haya sido informado aún por la Tesorería General de la República al SII.

En los casos en que la rectificatoria de la Declaración Jurada DJ 3600 “Solicitud de Devolución IVA Exportador” se realice con posterioridad al pago de la devolución e implique una disminución de los montos devueltos por la Tesorería General de la República, se generan automáticamente los giros por las diferencias

3.7.1.3.2. Retiro de las solicitudes de Devolución

El contribuyente puede proceder al retiro de la solicitud mientras no se encuentre en proceso de fiscalización y siempre que la devolución aprobada no haya sido informada a la Tesorería General de la República. Este trámite lo puede realizar directamente en la página web del SII o bien directamente en las oficinas correspondientes.

3.7.1.3.3. Revisión de 48 horas

Esta es una instancia de fiscalización que se aplica a los contribuyentes que presentan la DJ 3600 “Solicitud de devolución de IVA Exportador”. Esta revisión comprende los antecedentes y documentos que acreditan y respaldan el derecho a crédito fiscal y débito fiscal declarado, los documentos bases de las exportaciones

efectuadas (Pasaporte, Declaración de Ingreso, Moneda de pago de la facturación, procedimiento del registro de pasajeros en el Hotel), así como la verificación de la actividad comercial de contribuyente.

Selección de contribuyentes para revisión de las 48 Horas

a) Selección de exportadores a revisar:

A más tardar a primera hora del día hábil siguiente a su presentación, exceptuando el sábado, por sistema se seleccionarán las solicitudes cuyos exportadores serán sometidos a esta revisión.

Notificación al contribuyente:

Si el contribuyente fue seleccionado para Revisión de 48 horas, el SII le informa vía correo electrónico al contacto que el contribuyente tiene para efectos de notificaciones y adicionalmente en la página web del servicio, se le indican los antecedentes que deberá presentar en la Oficina del Servicio correspondiente a su domicilio o en la Dirección de Grandes Contribuyentes. El contribuyente seleccionado tendrá como plazo para presentar los antecedentes solicitados, hasta el día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud. En la práctica el fiscalizador llama telefónicamente al hotel y pide comunicarse con el Contador General para informar.

En el caso de contribuyentes que presentan por primera vez una Solicitud de Devolución de IVA Exportador, son notificados personalmente o por cédula a más tardar al día hábil siguiente de presentada la solicitud para que den cumplimiento dentro del mismo día.

En caso que los contribuyentes que no se encuentren en la situación anterior no dieran cumplimiento con lo señalado, a más tardar a las 14:00 horas del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud, será notificado en su domicilio a fin de que dé cumplimiento dentro de ese mismo día. Tal como se indicó anteriormente, para los fines del cómputo de este plazo no se

considerará el día sábado como hábil.

3.7.2. Recuperación del impuesto recargado en la adquisición de bienes para el activo fijo o servicios

Los contribuyentes que están gravados con el impuesto al valor agregado y los exportadores que tengan remanentes de crédito fiscal determinados según el artículo 23 de esta ley, durante seis o más periodos tributarios consecutivos como mínimo, originados por la adquisición de bienes corporales muebles e inmuebles destinados a formar parte de su activo fijo o servicios que deban integrar el valor de costo de este, podrán:

- Imputar el remanente acumulado debidamente reajustado según el artículo 27, a cualquier clase de impuestos fiscales, incluso de retención, derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio del Servicio de Aduanas.
- Solicitar la devolución a la Tesorería General de la Republica.

De existir dentro de los seis o siguientes periodos tributarios “créditos” que se originen por la adquisición de bienes o servicios distintos a la del activo fijo, el monto por el que se puede solicitar la devolución es proporcional entre el total del IVA de las operaciones de Activo Fijo y la suma total del “crédito” del IVA acumulado de los seis o más periodos tributarios.

Para la obtención de la devolución del remanente de crédito fiscal, el contribuyente debe presentar una solicitud al Servicio de Impuestos Internos mediante el Formulario 3280, quien debe verificar y certificar en forma previa a la devolución por la Tesorería General de la Republica, la correcta constitución del crédito, el Servicio de Impuestos Internos tiene el plazo de sesenta días contados desde la fecha en que reciba los antecedentes, si no lo hiciere al término de este plazo, la solicitud del contribuyente se entenderá aprobada y la Tesorería General de la Republica procederá a la devolución del crédito fiscal dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha que se le presente la copia de la referida solicitud debidamente timbrada por el Servicio de

Impuestos Internos. (Trámite personal del contribuyente en Tesorería)

Los contribuyentes deberán restituir a la Tesorería General de la Republica mediante el formulario 29 aquellas sumas que se generen en los meses siguientes a la devolución percibida cuando registre ventas por operaciones exentas o no gravadas

Será exigible la restitución en cada mes en que el contribuyente registre operaciones afectas y exentas y hasta el monto equivalente a la devolución obtenida.

La restitución del impuesto corresponde al equivalente de aplicar la tasa del impuesto (Artículo 14²¹), que se determine de multiplicar las operaciones totales del mes por la proporción de operaciones gravadas usada para determinar el crédito fiscal en el mes de adquisición del activo fijo que origino la devolución y restar de dicho resultado las operaciones afectas del mes. La restitución se hará debidamente reajustado según el artículo 27 de esta ley y como Debito fiscal (Formulario 29 líneas 18 y 19).

Ejemplo

Mes	Crédito Fiscal IVA CF del Giro	IVA CF Activo Fijo	Remante Reaj Art 27	Total IVA CF	Debito Fiscal IVA DF	Remanente	Rte UTM	UTM
Enero'16	232.773	167.279	0	400.052	192.934	207.118	4,61	44.955
Febrero'16	289.209	0	208.280	497.489	237.374	260.115	5,76	44.955
Marzo'16	43.636	83.939	261.020	388.595	32.553	356.042	7,86	45.180
Abril'16	667.363	0	357.606	1.024.969	283.830	741.139	16,29	45.316
Mayo'16	304.440	0	743.362	1.047.802	362.633	685.169	15,01	45.497
Junio'16	35.253	98.883	686.317	820.453	90.292	730.161	15,97	45.633
Julio'16	563.693	65.693	733.135	1.362.521	624.283	738.238	16,08	45.724
Agosto'16								45.907
Totales	2.136.367	415.794						

$$\text{Proporción AF} = \frac{415.794}{2.552.161} \times 100 = 16,29\%$$

$$\text{Recuperación} = 16,29\% \text{ sobre } 738.238 = 120.259$$

Fuente: Elaboración propia

²¹ Tasa 19% IVA

3.8.Régimen Tributario Impuestos Directos D.L 824

Se considera necesario aclarar definiciones que serán mencionadas en el desarrollo de este tema y que forman parte del Diccionario Tributario del Servicio de Impuestos Internos.

Renta : Definición ya descrita en el punto 3.3.1 de este capítulo.²².

Renta Devengada : Corresponde a aquella renta sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y de que constituya un crédito para su titular.²³

Renta Atribuida : Aquella que, para efectos tributarios, corresponda total o parcialmente a los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, al término del año comercial respectivo, atendido su carácter de propietario, comunero, socio o accionista de una empresa sujeta al impuesto de primera categoría conforme a las disposiciones de las letras A) y C) del artículo 14, y de la letra A) del artículo 14 ter, y demás normas legales, en cuanto se trate de rentas percibidas o devengadas por dicha empresa, o aquellas que le hubiesen sido atribuidas de empresas en que ésta participe y así sucesivamente, hasta que el total de las rentas percibidas, devengadas o atribuidas a dichas empresas, se atribuyan a los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional en el mismo año comercial, para afectarse con el impuesto que corresponda.

Renta Bruta : Son los ingresos que percibe un contribuyente empresa descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención.

Renta Exenta : Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas

Renta Imponible : Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales, como previsión y salud.

Renta Líquida : Aquella que se determina deduciendo de la renta bruta todos los

²² Art. 02 número 01 DL824

²³ Art. 02 número 02 DL824

gastos necesarios para producirla.

Renta Líquida Imponible : Es la renta líquida a la que se le efectúan agregados o disminuciones ordenados por la ley, cuyo resultado es la base para la aplicación de los impuestos correspondientes.

Renta Percibida : Aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Asimismo, debe entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago.²⁴

Renta Presunta : Renta para fines tributarios que se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

Renta de Fuente Chilena : Corresponde a los beneficios o rentas que obtiene el contribuyente por los bienes situados en el país o por las actividades desarrolladas en él, cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente.²⁵

Renta de Fuente Extranjera: Aquellas que provienen de bienes situados o de actividades desarrolladas en el exterior. Para que las rentas de fuente extranjera tributen en Chile, es necesario que el contribuyente esté domiciliado o resida en el país.

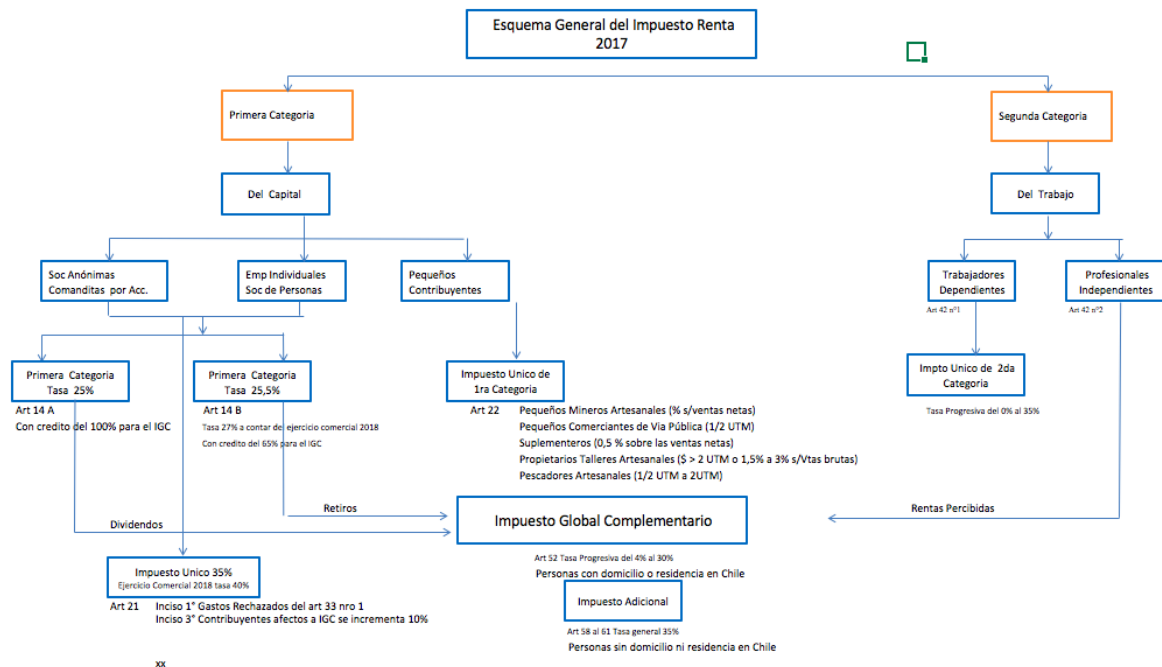
Renta de Segunda Categoría : Todas aquellas rentas cuyo elemento preponderante en su generación está constituido por el trabajo humano; vale decir, por la prestación de servicios personales.

3.8.1. Impuesto a la Renta

Los contribuyentes se clasifican tributariamente en Primera Categoría y Segunda Categoría de acuerdo al tipo de rentas o ingresos que genere su actividad o giro.

²⁴ Art. 02 número 03 DL824

²⁵ Artículo 10 DL 824



Fuente: Elaboración propia

3.8.1.1. Rentas de Primera Categoría.

Son aquellas rentas del Capital y de las empresas comerciales, industriales, y mineras entre otras percibidas o devengadas (DL 824 Art. 19) tipificadas en el artículo 20 del DL 824 desde el número 1 al 5.

Los contribuyentes pagarán un impuesto sobre la Renta Atribuída (artículo 14 letra A) con tasa del 25% que podrá ser imputado como crédito en un 100% al Impuesto Global Complementario o Adicional de los socios para el ejercicio comercial 2017.

En el caso de los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del artículo 14 letra B el impuesto tendrá una tasa del 25,5% para el ejercicio comercial 2017 pudiendo los socios utilizar como crédito del Impuesto Global Complementario (I.G.C) o Adicional, sólo el 65% de este sobre los retiros o dividendos percibidos

La base imponible se calcula sobre los ingresos anuales entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año a partir del balance general y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 al 33 de la misma Ley.

Ingresos Brutos, con excepcion de los ingresos No Renta	Artículo 29	(+)
Menos : Costos de Ventas y Sevicios	Artículo 30	(-)
Menos : Gastos Necesarios para producir la Renta	Artículo 31	(-)
Ajustes a la Renta Liquida Imponible según normas del articulo 41	Artículo 32	(+ / -)
Ajustes por Agregados y Deducciones	Artículo 33	(+ / -)
Renta Liquida Imponible de Primera Categoría		(=)

Fuente: SII

3.8.1.2. Rentas de Segunda Categoría.

Se definen como las rentas del trabajo, aquellas en que para su obtención predomina el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica, por sobre el empleo del uso de capital.

Adicionalmente en este tipo de categoría encontramos a las Sociedades de Profesionales, a los Directores de Sociedades Anónimas y a los Consejeros de este tipo de empresas.

Desde el punto de vista tributario, las Rentas de Segunda Categoría están afectas al impuesto Único de Segunda Categoría o al impuesto Global Complementario o Adicional, según se clasifiquen en el número 1 ó 2 del artículo 42.

3.9.Regímenes Tributarios

Como es de conocimiento público, a contar del 1° de enero del 2017 en Chile comienzan a regir dos nuevos regímenes generales de tributación contemplados en la

reforma tributaria de la Ley 20.789 del 29 de septiembre de 2014 y luego simplificada con la ley 20.899 del 8 de febrero del 2016.

Los contribuyentes tuvieron plazo, en la medida que cumplieran con los requisitos que la ley definió para optar a uno de los dos regímenes tributarios entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

Quienes tenían la opción de optar eran los empresarios individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades de personas, excluidas las sociedades en comandita por acciones y las comunidades, todos conformados exclusivamente y en todo momento por personas naturales con domicilio o residentes en Chile (Global Complementario) o sin domicilio ni residentes en Chile (Impuesto Adicional)

En el caso de los contribuyentes residentes en Chile que teniendo la opción y no la hubiesen ejercido, la ley les asignó por defecto el Sistema de Renta Atribuida (Artículo 14A), si los accionistas son contribuyentes del Impuesto Adicional la propia ley les asignó el Sistema Parcialmente Integrado.

Por otra parte, los contribuyentes que están obligados a tributar por el Sistema Parcialmente Integrado las Sociedades Anónimas abiertas o cerradas, las sociedades en comandita por acciones y aquellas empresas en que al menos uno de sus socios o accionistas no sea contribuyente de impuestos finales, ya sea con o sin residencia o domicilio en Chile.

Tampoco tienen el derecho de opción los contribuyentes del 14 Ter. Quienes deben tributar siempre por el sistema de Renta Atribuida, el tiempo de permanencia mínimo en cualquiera de los sistemas es de 5 ejercicios comerciales consecutivos, transcurrido ese periodo podrán cambiarse al régimen alternativo cuando cumpla los requisitos de la ley permaneciendo a lo menos 5 ejercicios

3.9.1. Sistema de Renta Atribuida 14A

Este régimen está plenamente integrado en donde las empresas tributan con impuesto de primera categoría, hoy con tasa de un 25%, y donde el total de las utilidades son atribuidas a sus socios o accionistas las retiren o no, que quedarán afectos a los impuestos finales sean impuesto global complementario o adicional según corresponda.

Las personas, luego de haberles sido atribuidas las rentas, tendrán derecho a descontar el 100% del impuesto de primera categoría pagado, independiente de si las utilidades han sido percibidas por el total o sólo una porción de ésta, como lo indica su nombre estos contribuyentes pagan impuestos por las rentas que le son atribuibles sin que para ello hayan sido pagadas a través de retiros o dividendos.

En el siguiente cuadro se muestra para un accionista de este régimen distintos escenarios con una tasa marginal de I.G.C del 35%, ya sea que reciba el 100%, 50%, 25% o sólo el 5% de las utilidades, el impuesto final pagado será siempre el mismo descontado el crédito del I.D.P.C (Impuesto de Primera Categoría) del 25%.

Regimen de Renta Atribuida				
Contribuyente con tasa final del 35% IGC				
Empresa	Distribucion de Utilidades			
	100%	50%	25%	5%
Utilidad Neta	2000	2000	2000	2000
I.D.P.C tasa 25%	500	500	500	500
Utilidad Despues de I.D.P.C.	1500	1500	1500	1500
Accionista				
Dividendo Netos Percibidos	1500	750	375	75
Base Atribuida	2000	2000	2000	2000
I.G.C. tasa 35%	700	700	700	700
Credito I.D.P.C.	-500	-500	-500	-500
I.G.C. Por pagar	200	200	200	200
Inpuestos Totales Pagados	700	700	700	700

Fuente: Elaboración propia

Regimen de Renta Atribuida					
Contribuyente con tasa final del 35% IGC					
Distribucion de Utilidades					
Empresa					100%
Utilidad Neta MM\$					2.000
I.D.P.C. Tasa	25%				500
Utilidad Despues de I.D.P.C.					1.500
Accionista		50%	25%	20%	5%
Dividendo Netos Percibidos	MM\$	1000	500	400	100
Base Atribuida MM\$	MM\$	1000	500	400	100
I.G.C. Tasa 35%	MM\$	336,8	161,8	126,8	21,8
Credito I.D.P.C.	MM\$	250	125	100	25
I.G.C. Por pagar / - Devolución	\$	86.847.520	36.847.520	26.847.520	- 3.152.480
Inpuestos Totales Pagados	MM\$	647,39			

Nota: Se puede dar la situación que uno de los socios retire un mayor monto al % que le corresponde por atribución, en este caso se debe verificar FUT historico al 31.12.2016, de no existir el exceso de retiro pasa a su Global Complementario sin crédito

Fuente: Elaboración propia

En el caso que el contribuyente afecto a I.G.C. quede afecto a la tasa del 25% manteniendo el mismo esquema de utilidades, el resultado por el impuesto a pagar se compensa con el I.D.P.C. liberándolo del pago, caso contrario cuando la tasa afecta a I.G.C. se ubique por debajo del I.D.P.C. el contribuyente queda afecto a devolución por el excedente de impuesto pagado por la empresa.

3.9.2. Sistema de Renta Parcialmente Integrado

En este nuevo sistema, las empresas que se hayan acogido voluntariamente o porque la propia ley se lo ha exigido, tributan con tasa de I.D.P.C. con tasa del 25,5% para el ejercicio comercial 2017 y del 27% para el ejercicio comercial del año 2018 en adelante. Tanto los accionistas o propietarios tributarán con el I.G.C. o Adicional en función de los retiros o distribución de dividendos efectivos con una deducción parcial del impuesto de primera categoría como crédito en contra de los impuestos finales.

Según el artículo 56 de la L.I.R., se deberá restituir a título de débito fiscal equivalente al 35% del crédito referido, por lo que el crédito definitivo a aplicar sobre las rentas retiradas o distribuidas para efecto de los impuestos finales equivale al 65%. Este es uno de los cambios más relevantes de la última reforma tributaria, disminuyendo del 100% al 65% el impuesto que pueden rebajar los contribuyentes finales del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.

El siguiente cuadro muestra el efecto de los impuestos finales utilizando los mismos antecedentes usados anteriormente para su comparación, es relevante tener presente el porcentaje de distribución de los retiros o dividendos para el cálculo del impuesto a pagar por los accionistas o propietarios en el cumplimiento de su obligación tributaria.

Regimen de Renta Parcialmente Integrada				
Contribuyente con tasa final del 35% IGC				
Empresa	Distribucion de Utilidades			
	100%	50%	25%	5%
Utilidad Neta	2000	2000	2000	2000
I.D.P.C tasa 27%	540	540	540	540
Utilidad Despues de I.D.P.C.	1460	1460	1460	1460
Accionista				
Base Tributaria (Div antes de impto.)	2000	1000	500	100
I.G.C. tasa 35%	700	350	175	35
Credito 65% I.D.P.C. (proporcional a las util. distribuidas)	351,0	175,5	87,8	17,6
I.G.C. Por pagar	349,0	174,5	87,3	17,5
Inpuestos Totales Pagados	889,0	714,5	627,3	557,5

Fuente: Elaboración propia

El cuadro muestra claramente el impacto que tiene el régimen parcialmente integrado para el inversionista aumentándole la carga efectiva de impuestos. Situándonos en el caso de distribuir el 100% de las utilidades, la tasa efectiva del impuesto es de un 44,5%, tomando en cuenta el 27% que paga la empresa y el 17,5% tributado por el contribuyente final afecto

al I.G.C.

Teniendo presente el mismo inversionista afecto a una tasa de I.G.C. del 35%, y una distribución de dividendos equivalente al 5% de las utilidades, tendrá que pagar un 0,9% adicional, es decir una tasa efectiva del 27,9%.

Para el caso de los contribuyentes sin residencia o domicilio en Chile afectados al impuesto adicional, se debe considerar si existe o no acuerdo comercial vigente que evite la doble tributación, de existir acuerdo de doble tributación no existe la obligación de restitución del 35%, en otras palabras, este tipo de contribuyentes podrán seguir aprovechando el 100% del crédito por impuesto de primera categoría pagado por la empresa, por lo que la tasa efectiva seguirá siendo del 35% en comparación al 44,5% que deberán pagar el resto de los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile cuando la distribución sea del 100% en régimen parcialmente integrado.

3.10. Impuesto Adicional

El **Impuesto Adicional a la Renta** es un Impuesto anual²⁶ que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile, aplicado a las rentas o ingresos de fuente productora o pagadora chilena, en sustitución del Impuesto Global Complementario; se encuentra normado en los artículos 58 al 64 de la Ley de Impuesto a la Renta

Respecto a la definición de **domicilio**; en Chile ésta se encuentra en el Artículo 59 del Código Civil, correspondiendo a *“la residencia acompañada del ánimo real o presuntivamente de permanecer en ella”*.

Esta definición es un poco ambigua respecto a los conceptos que utiliza, ya que por una parte tenemos el concepto legal de “residencia” respaldado por la legislación chilena y por otra se encuentra el ánimo de permanecer en el país, éste se torna subjetivo a la hora de evaluar, es por eso que el Servicio de Impuestos Internos se pronunció respecto a este punto, entregando los requisitos que debe cumplir para considerarse domiciliado

²⁶ www.sii.cl Diccionario Básico Tributario Contable SII

en Chile, siendo estos:

- Ingresar al país con contrato de trabajo
- Haberse mudado al país con toda la familia
- Haber arrendado o comprado casa en el país
- Que los hijos estudien en el país
- En algunos casos mostrar que sus ingresos principales están desarrollados en el país.

Para fines tributarios la residencia se evalúa según la permanencia en el país y es regulada en el artículo 8 N°8 del Código Tributario definiendo **residente** como: *“Toda persona natural que permanezca en Chile más de seis meses en un año calendario o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos”*

Respecto a esta ambigüedad, el Servicio de Impuestos Internos se pronunció a través del Oficio N° 2.757 de 2009 aclarando el Artículo N°8 del Código Tributario, dando a entender que:

“El período de permanencia debe ser por seis meses de manera ininterrumpida, de la misma forma aclara que el año calendario es considerado desde enero a diciembre como regla general, pero si la persona ingresa al país en otro mes distinto a enero su año calendario se corre terminando el mismo mes, pero del año siguiente”.

Por otra parte, “los seis meses pueden ser considerados dentro de los dos años tributarios consecutivos; considerados de enero a diciembre en que la persona deba tributar con Impuestos a la Renta o Adicional por las rentas percibidas del período anterior según el D.L. 824. Por ejemplo, si el extranjero ingresó el año 2007 e invirtió ese mismo año, éste debe tributar dentro de los dos períodos tributarios siguientes (2008-2009), debiendo haber permanecido en ese lapso de tiempo seis meses consecutivos de forma ininterrumpida.

Considerando que nuestro tema está orientado a la tributación en la Hotelería, nos referiremos a la retención del artículo 59 de la L.I.R., donde se gravan los impuestos adicionales a transacciones que en ella se realizan

1.- “Cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier forma de remuneración”
Artículo 59, inciso 1°, de la LIR

a.- Base imponible: El total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta por el uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones similares, sin deducción alguna.

b.- Tasa aplicable: 30%

c.- Devengo del impuesto: Al momento de producirse el pago o abono en cuenta de las cantidades gravadas.

d.- Normas de retención: El plazo del pago de la retención es al día siguiente 12 del mes siguiente a aquel que se generó el evento que obliga a retener (pago, abono en cuenta, puesta a disposición etc).

“Cantidades pagadas o abonadas en cuenta por el uso, goce o explotación de programas computacionales”.

Para los efectos del Impuesto Adicional, se entiende por “**programas computacionales**” el conjunto de instrucciones para ser usados directa o indirectamente en un computador o procesador, a fin de efectuar u obtener un determinado proceso o resultado, contenidos en cassette, diskette, disco, cinta magnética u otro soporte material o medio, de acuerdo con la definición o especificaciones contempladas en la Ley Sobre Propiedad Intelectual.

a.- Tasa aplicable y norma de control: Por regla general, la tasa será de un 15%. Sin embargo, se aplica una tasa de 30%, cuando los acreedores o beneficiarios de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta estén constituidos, domiciliados o residan en algunos de los países que formen parte de la lista o tengan los grados de relación comentados en el número 1 anterior.

Adicionalmente, por expresa disposición de la Ley, se eximen de este impuesto las cantidades se paguen o abonen en cuenta por el uso de “**programas computacionales estándar**”, entendiéndose por tales aquellos en que los derechos que se transfieren se limitan a los necesarios para permitir el uso del mismo, y no su explotación comercial, ni su reproducción o modificación con cualquier otro fin que no sea habilitarlo para su uso.

b.- Retención del Impuesto: De acuerdo a lo dispuesto por el art. 74 N° 4, de la LIR, el Impuesto Adicional del inciso 1°, del art. 59, de la LIR, debe ser retenido por el pagador de la renta, cuando se den cualquiera de las circunstancias del art. 79 de la LIR (esto es, cuando la renta sea pagada, remesada al exterior, abonada en cuenta o puesta a disposición del interesado), y enterarse en arcas fiscales hasta el día 12 del mes siguiente al de su retención; utilizando para tales efectos el Formulario 50, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos.

c.- Calidad en que se aplica el Impuesto: De conformidad a lo dispuesto por el inciso penúltimo, del art. 59, de la LIR, el Impuesto Adicional establecido en su inciso 1°, con las tasas de 30% ó 15%, tiene el carácter de impuesto único a la renta respecto de las cantidades a las cuales se aplique, lo que significa que las rentas remesadas al exterior por los conceptos señalados, no se afectan con ningún otro tributo.

d.-En el caso de que ciertas regalías y asesorías sean calificadas de improductivas o prescindibles para el desarrollo económico del país, el Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Fomento de la Producción y del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, podrá elevar la tasa de este impuesto hasta el 80%.

“Intereses pagados o abonados en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en Chile”.

El inciso 4°, N°1, de la LIR, establece, en primer lugar, un Impuesto Adicional que grava el pago o abono en cuenta de intereses a contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país. La tasa será de un 35%, sin perjuicio que ciertos.

Estarán afectos a éste impuesto, pero de una tasa del 4%, los intereses por préstamos de instituciones financieras

CAPITULO 4

4. Casos

4.1.Caso I: Tributación de una Operadora Hotelera

En los siguientes ejercicios se muestran las alternativas de sistema de Renta Atribuida Art. 14 A y Renta Semi Integrada Art. 14 B.

La **Operadora Hotel Buena Vista SpA.** registra un Patrimonio Financiero de M\$ 969.923 con un total de 4.000 acciones distribuidas como se señala:

Detalle del Patrimonio	Patrimonio M\$
Capital	5.856
Reservas para Futuros dividendos	29.917
IFRS Primera Opción	1.137
Utilidad del Pre Balance	933.013
Total Patrimonio	969.923

SOCIOS	ACCIONES
Carlos Baquedano Sanhueza	1.000
Viviana Rojas Peralta	1.000
Eduardo Roman Flores	1.000
Víctor Aguilera Cavagnola	1.000
Total	4.000

Esta empresa registra en su Pre Balance del año 2017 bajo IFRS, una utilidad antes de impuesto de primera categoría de M \$ 933.013.

Para determinar la renta líquida se identifican partidas tanto en el Balance como en los registros extra contables tributarios:

Datos del Balance IFRS	Débitos M\$	Créditos M\$
Anticipo de Clientes 2017		126.384
Donaciones	383	
Gastos Rechazados pagados	2.969	
Vacaciones del personal (saldo deudor)	5.001	
Multas fiscales reajustadas	158	
Depreciacion IFRS	603	
Amortización IFRS	1.184	
Impuesto Unico articulo 21	1.188	
Provision intereses DPF - Fondos Mutuos		201
Provisión de Incobrable Saldo Acreedor		839
Impuestos diferidos		10.150
Datos Extra Contables Tributarios	Débitos M\$	Créditos M\$
C.M. Activo Fijo Tabla	607	
C.M. Activos Intangibles Tabla	277	
Corrección Monetaria Patrimonio Tributario	4.006	
Depreciación Tributaria Tabla	737	
Amortización Tributaria Tabla	1.230	

Determinación RLI en Miles de Pesos
Determinación Renta Líquida Imponible Art. 14 A Renta Atribuida

			M\$
Resultado según Balance			933.013
Se agrega:			
Anticipo de Clientes 2017	126.384		
Donaciones	383		
Gastos Rechazados pagados	2.969		
Vacaciones del personal (saldo deudor)	5.001		
Multas fiscales reajustadas	158		
C.M. Activo Fijo Tabla	607		
C.M. Activos Intangibles Tabla	277		
Depreciación IFRS	603		
Amortización IFRS	1.184		
Impuesto Unico artículo 21	1.188		
Total Agregados		138.755	
Se deduce:			
Corrección Monetaria Patrimonio Tributario	-4.006		
Provision intereses DPF - Fondos Mutuos	-201		
Impuestos diferidos (saldo ACREEDOR)	-10.150		
Depreciación Tributaria Tabla	-737		
Amortización Tributaria Tabla	-1.230		
Provisión de Incobrable Saldo Acreedor	-839		
Total Deducciones		-17.163	
Renta Líquida Imponible de Primera Categoría			1.054.605
Desagregados			
Gastos Rechazados pagados			-2.969
Base Imponible de Primera Categoría			1.051.635
Impuesto de Primera Categoría	25%		262.909
BASE IMPONIBLE IMPUESTO UNICO ART. 21			
GASTOS RECHAZADOS PAGADOS	2.969	40%	1.188

MONTOS QUE AFECTAN EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIOS DE LOS SOCIOS

Base Imponible	1.051.635	262.909
Atribución por Acciones	263	66

SOCIOS	ACCIONES	Atribución	Crédito
Carlos Baquedano Sanhueza	1.000	262.909	65.727
Viviana Rojas Peralta	1.000	262.909	65.727
Eduardo Roman Flores	1.000	262.909	65.727
Víctor Aguilera Cavagnola	1.000	262.909	65.727
Total	4.000	1.051.636	262.908

SOCIOS	Dividendos	IGP	Crédito	Pago
Carlos Baquedano Sanhueza	262.909	75.021	65.727	9.294
Viviana Rojas Peralta	262.909	75.021	65.727	9.294
Eduardo Roman Flores	262.909	75.021	65.727	9.294
Víctor Aguilera Cavagnola	262.909	75.021	65.727	9.294

Para determinar el IGC, se toma la tasa máxima del 35% con una rebaja estimada de M\$ 16.997.

Determinación RLI en Miles de Pesos
Determinación Renta Líquida Imponible Art. 14 B Renta Semi Integrada

	\$	\$	\$
Resultado según Balance			933.013

Se agrega:

Provision impuesto renta 1a. Categoría	
Anticipo de Clientes 2017	126.384
Donaciones	383
Gastos Rechazados pagados	2.969
Vacaciones del personal (saldo deudor)	5.001
Multas fiscales reajustadas	158
C.M. Activo Fijo Tabla	607
C.M. Activos Intangibles Tabla	277
Depreciación IFRS	603
Amortización IFRS	1.184
Impuesto Unico artículo 21	1.188

Total Agregados	138.755
------------------------	----------------

Se deduce:

Corrección Monetaria Patrimonio Tributario	-4.006
Provision intereses DPF - Fondos Mutuos	-201
Impuestos diferidos (saldo ACREEDOR)	-10.150
Depreciación Tributaria Tabla	-737
Amortización Tributaria Tabla	-1.230
Provisión de Incobrable Saldo Acreedor	-839
Total Deducciones	-17.163

Renta Líquida Imponible de Primera Categoría	1.054.605
---	------------------

Desagregados

Gastos Rechazados pagados	-2.969
----------------------------------	---------------

Base Imponible de Primera Categoría	1.051.635
--	------------------

Impuesto de Primera Categoría	25,5%	268.167
--------------------------------------	-------	----------------

BASE IMPONIBLE IMPUESTO UNICO ART. 21

GASTOS RECHAZADOS PAGADOS	2.969	40%	1.188
----------------------------------	-------	-----	--------------

Base Imponible	1.051.635	268.167
Dividendos	263	67
Asigación del Crédito	1.051.635	268.167
Acredito con Derecho 65%		174.309
Crédito por Acciones		44

SOCIOS	ACCIONES	Dividendos	Crédito
Carlos Baquedano Sanhueza	1.000	262.909	43.577
Viviana Rojas Peralta	1.000	262.909	43.577
Eduardo Roman Flores	1.000	262.909	43.577
Víctor Aguilera Cavagnola	1.000	262.909	43.577
Total	4.000	1.051.635	174.309

SOCIOS	Dividendos	IGP	Crédito	Pago
Carlos Baquedano Sanhueza	262.909	75.281	43.577	31.704
Viviana Rojas Peralta	262.909	75.281	43.577	31.704
Eduardo Roman Flores	262.909	75.281	43.577	31.704
Víctor Aguilera Cavagnola	262.909	75.281	43.577	31.704

Para determinar el IGC, se toma la tasa maxima del 35% con una rebaja estimada de \$ 16.997

En el caso del contribuyente que opta por Tributar bajo Régimen de Renta Atribuida artículo 14 A de la Ley de la Renta; el o los socios pueden utilizar como crédito para el Impuesto Global Complementario el 100% del Impuesto de Primera Categoría pagado por la Empresa.

Por otra parte, cuando el Contribuyente opta por Tributar bajo Sistema de Renta Semi Integrada artículo 14 B de la Ley de la Renta, solamente puede utilizar como crédito para el Impuesto Global Complementario el 65% del Impuesto de Primera Categoría pagado por la Empresa. No obstante, tributará sólo cuando el directorio de la Empresa decida entregar dividendos.

4.2.Caso II: Tributación Inmobiliaria Hotelera

La Sociedad **Inmobiliaria Hotelera Buenaventura SpA.** registra un Patrimonio Financiero de M\$ 10.731.046 con total de 4.000 acciones distribuidas como se señala:

Detalle del Patrimonio	Patrimonio M\$
Capital	2.465.430
Reservas para Futuros dividendos	172.828
IFRS Primera Opción	2.337.211
Superavit de Revaluación	4.314.526
Utilidad del Pre Balance	1.441.051
Total Patrimonio	10.731.046

SOCIOS	ACCIONES
María José Rojas	2.000
Pilar Barriga Espinoza	1.000
Sonia Villalobos Huilcox	500
Antonio Veliz Guzman	500
Total	4.000

La Inmobiliaria mantiene un Edificio Hotel totalmente equipado el que se encuentra en arriendo a la Operadora Hotelera Buena Vista SpA. Durante el año 2017, ha cobrado arriendo por la suma de M\$ 2.956.403, generando otros ingresos menores por la suma de M\$ 2.141. Como resultado del Ejercicio se registra una Utilidad de M\$ 1.441.051 en IFRS antes de impuestos

Para determinar la renta líquida se identifican las siguientes partidas en el Balance:

Datos del Balance IFRS	Debitos M\$	Créditos M\$
Amortización Intangibles	11.315	
Depreciación Activos Inmueble	512.618	
Depreciación Ejercicio	116.398	
Multas SII	21	
Impuestos Diferidos		118.125
Datos Extra Contable Tributarios	Debitos M\$	Créditos M\$
Multas Reajustadas	21	
CM Tributaria Activos -Tabla		656.340
CM Tributaria Activos -Tabla		44.385
C.M. Tributaria Intangibles Tabla		2.254
Corrección Monetaria Patrimonio Tributario	53.871	
Depreciación Tributaria Inmueble	550.230	
Depreciación Tributaria Instalaciones	220.840	
Depreciación Tributaria Activo Fijo	883.283	

Al igual que en los casos anteriores se muestran los efectos que tienen sobre los impuestos a pagar por los socios los dos Sistemas de Renta; es decir, Artículo 14 A y Artículo 14 B de la Ley de la Renta. Se considera que la empresa distribuye el 100% de las utilidades como dividendos.

Determinación RLI en Miles de \$
Determinación Renta Líquida Imponible Art. 14 A Renta Atribuida

Al 31-12-2017

	\$	\$	\$
Resultado según Balance			1.441.051

Se agrega:	
Multas Fiscales Reajustadas	21
Depreciación Inmueble IFRS	512.618
Depreciación IFRS	116.398
Amortización IFRS	11.315
CM Tributaria Activos -Tabla	656.340
CM Tributaria Activos -Tabla	44.385
C.M. Tributaria Intangibles Tabla	2.254

Total Agregados	1.343.331
------------------------	------------------

Se deduce:	
Corrección Monetaria Patrimonio Tributario	-53.871
Depreciación Tributaria Inmueble	-550.230
Depreciación Tributaria Instalaciones	-220.840
Depreciación Tributaria Activo Fijo	-883.283
Impuestos diferidos (saldo Acreedor)	-118.125

Total Deducciones	-1.826.350
--------------------------	-------------------

Renta Líquida Imponible de Primera Categoría **958.033**

Impuesto de Primera Categoría **239.508**

Menos:
CBR

Parcial	239.510
----------------	----------------

MONTOS QUE AFECTAN EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIOS DE LOS SOCIOS

Base Imponible	958.032	239.510
Atribución por Acciones	240	60

SOCIOS	ACCIONES	Atribución	Crédito	Renta Neta
María José Rojas	2.000	479.016	119.756	359.260
Pilar Barriga Espinoza	1.000	239.508	59.878	179.630
Sonia Villalobos Huilcox	500	119.754	29.939	89.815
Antonio Veliz Guzman	500	119.754	29.939	89.815
Total	4.000	958.032	239.512	718.520

SOCIOS	Dividendos	IGP	Crédito	Pago
María José Rojas	479.016	150.658	119.756	30.902
Pilar Barriga Espinoza	239.508	66.831	59.878	6.953
Sonia Villalobos Huilcox	119.754	24.917	29.939	-5.022
Antonio Veliz Guzman	119.754	24.917	29.939	-5.022

Para determinar el IGC, se toma la tasa maxima del 35% con una rebaja estimada de \$ 16.997

Determinación RLI en Miles de \$
Determinación Renta Líquida Imponible Art. 14 B Renta Semi Integrada

Al 31-12-2017

	\$	\$	\$
Resultado según Balance			1.441.051

Se agrega:

Multas Fiscales Reajustadas	21
Depreciación Inmueble IFRS	512.618
Depreciación IFRS	116.398
Amortización IFRS	11.315
CM Tributaria Activos -Tabla	656.340
CM Tributaria Activos -Tabla	44.385
C.M. Tributaria Intangibles Tabla	2.254

Total Agregados	1.343.331
------------------------	------------------

Se deduce:

Corrección Monetaria Patrimonio Tributario	-53.871
Depreciación Tributaria Inmueble	-550.230
Depreciación Tributaria Instalaciones	-220.840
Depreciación Tributaria Activo Fijo	-883.283
Impuestos diferidos (saldo Acreedor)	-118.125

Total Deducciones	-1.826.350
--------------------------	-------------------

Renta Líquida Imponible de Primera Categoría **958.033**

Impuesto de Primera Categoría **244.298**

Menos:

CBR

Parcial	244.298
----------------	----------------

MONTOS QUE AFECTAN EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIOS DE LOS SOCIOS

Base Imponible	958.032	244.298
Atribución por Acciones	240	61
Asignación del Crédito	958.032	244.298
Acredito con Derecho 65%		158.794
Crédito por Acciones		40

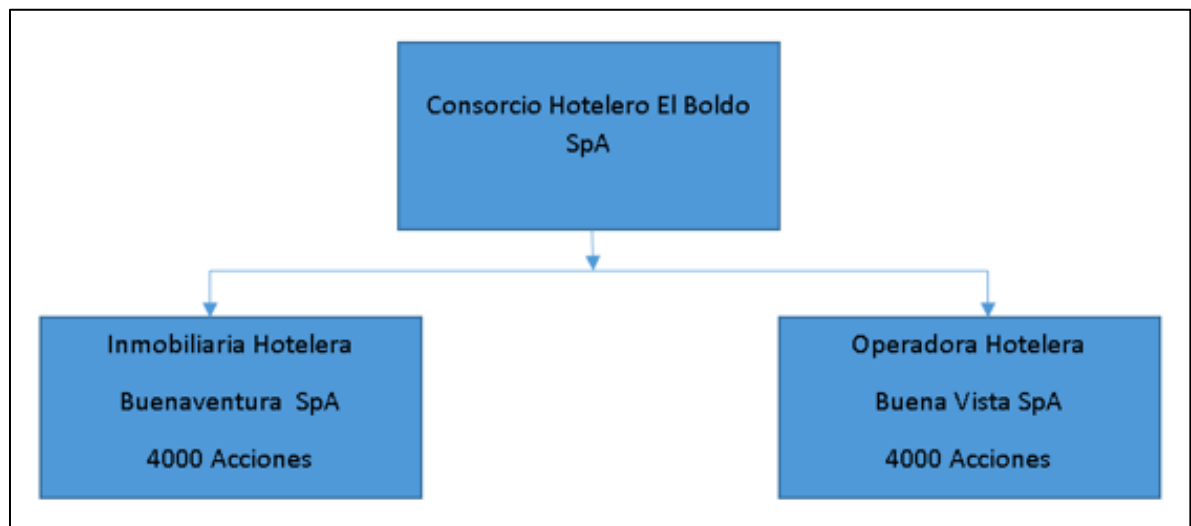
SOCIOS	ACCIONES	Atribución	Crédito	Renta Neta
María José Rojas	2.000	479.016	79.397	399.619
Pilar Barriga Espinoza	1.000	239.508	39.698	199.810
Sonia Villalobos Huilcox	500	119.754	19.849	99.905
Antonio Veliz Guzman	500	119.754	19.849	99.905
Total	4.000	958.032	158.794	799.238

SOCIOS	Dividendos	IGP	Crédito	Pago
María José Rojas	479.016	150.658	79.397	71.261
Pilar Barriga Espinoza	239.508	66.831	39.698	27.132
Sonia Villalobos Huilcox	119.754	24.917	19.849	5.067
Antonio Veliz Guzman	119.754	24.917	19.849	5.067

Para determinar el IGC, se toma la tasa máxima del 35% con una rebaja estimada de \$ 16.997

4.3.Caso III

En el siguiente caso se presenta una Inmobiliaria y Operadora dependientes de una Matriz Para este caso sólo se podrá tributar bajo el Sistema Semi Integrado, Artículo 14 B de la Ley de la Renta debido a que toda vez que los propietarios de una sociedad son personas jurídicas están obligados a tributar bajo este régimen. A mayor detalle se muestra la maya societaria



Considerando lo anterior, el Accionista de la Operadora es el Consorcio Hotelero el Boldo SpA y mantiene las 4000 acciones al igual que en la Inmobiliaria Hotelera Buenaventura SpA.

Consorcio Hotelero el Boldo SpA, en su Balance del año 2017 bajo IFRS, registra un resultado de M\$ 3.830.000 antes de impuesto. Los datos para determinar la Renta Líquida Imponible son los siguientes:

CM de la Inversión	M\$	64.385
CM Activos	M\$	188.960
CM Depreciación Acumulada	M\$	60.450
Depreciación IFRS	M\$	245.320
Depreciación Tributaria	M\$	188.320
CM Capital Propio	M\$	720.340

Impuestos Diferidos Saldo Acreedor	M\$	230.680
VP Operadora Hotelera Buena Vista SpA.	M\$	664.846
VP Inmobiliaria Hotelera Buenaventura Spa	M\$	1.196.753

Al cierre del ejercicio 2017, se decide un reparto de dividendos como se indica:

Operadora Hotelera Buena Vista SpA	M\$ 500.000
Inmobiliaria Hotelera Buenaventura SpA.	M\$ 300.000
Consorcio Hotelero El Boldo SpA.	M\$ 800.000

Determinación RLI en Miles de Pesos
Determinación Renta Líquida Imponible Art. 14 B Renta Semi Integrada

M\$

Resultado según Balance

3.830.000

Se agrega:

CM Inversiones	64.385
CM Activos	188.960
Depreciación IFRS	245.320

Total Agregados

498.665

Se deduce:

Corrección Monetaria Patrimonio Tributario	-720.340
CM Depreciación	-60.450
Depreciación Tributaria	-188.320
VP Operadora	-664.846
VP Inmobiliaria	-1.196.753
Provisión de Incobrable Saldo Acreedor	

Total Deducciones

-2.830.709

Renta Líquida Imponible de Primera Categoría

1.497.956

Desagregados

Gastos Rechazados pagados

0

Base Imponible de Primera Categoría

1.497.956

Impuesto de Primera Categoría

25,5%

381.979

Base Imponible	1.497.956	381.979
Reparto de dividendos	800.000	204.000
Dividendos	200	51
Reparto de dividendos	800.000	204.000
Acredito con Derecho 65%		132.600
Crédito por Acciones		33

SOCIOS	ACCIONES	Dividendos	Crédito
Carlos Baquedano Sanhueza	1.200	240.000	39.780
Viviana Rojas Peralta	1.600	320.000	53.040
Eduardo Roman Flores	700	140.000	23.205
Victor Aguilera Cavagnola	500	100.000	16.575
Total	4.000	800.000	132.600

SOCIOS	Dividendos	IGP	Crédito	Pago
Carlos Baquedano Sanhueza	240.000	67.003	39.780	27.223
Viviana Rojas Peralta	320.000	95.003	53.040	41.963
Eduardo Roman Flores	140.000	32.003	23.205	8.798
Victor Aguilera Cavagnola	100.000	18.003	16.575	1.428

Para determinar el IGC, se toma la tasa máxima del 35% con una rebaja estimada de \$ 16.997

Respecto de este caso, la matriz ha distribuido dividendos vía utilidades propias, por lo tanto, los dividendos recibidos desde la Operadora y la Inmobiliaria, pasan a ser parte del Control de Utilidades (nuevo registro)

CAPITULO 5

5. MATERIAL ADICIONAL ALOJAMIENTO INFORMAL

En los últimos años el alojamiento turístico ha ido sufriendo cambios gracias a una nueva tendencia de comercio denominado colaborativo.

Este nuevo comercio del alojamiento tuvo un gran impulso entre los años 2008-2009 debido a la gran crisis subprime que afectó a nivel mundial haciendo que particulares se vieran en la necesidad de hospedar a turistas en su domicilio con un costo menor al ofrecido por los hoteles de su ciudad y ofreciendo además del hospedaje la posibilidad de una interacción más directa y profunda con la cultura del país que visitaba.

Hoy en día este mercado del alojamiento informal ha ido cambiando su rumbo, ya no es un mercado de comercio colaborativo y pequeño formado por algunos particulares si no que, ha ido creciendo y masificándose gracias a muchas plataformas de búsquedas de hospedaje como Airbnb, Niumba y Booking entre muchas; plataformas intermediarias valoradas en varios miles de millones de dólares y que están operando en Chile

A través de estas plataformas han ido ingresando a la oferta del hospedaje no sólo particulares; según estudios realizados en países como Estados Unidos, España, Francia, Japón y Chile indican que incluso empresas inmobiliarias han ingresado su oferta a estas plataformas concentrando hasta el 50% de la oferta siendo tendencia a nivel mundial

Este importante crecimiento del hospedaje informal ha generado que las asociaciones de Empresarios Hoteleros formales estén reaccionando con fuerza ante esta competencia considerada por ellos como desleal y exigiendo normativas que permitan su fiscalización y contribución tributaria así como se le exige a la industria formal.

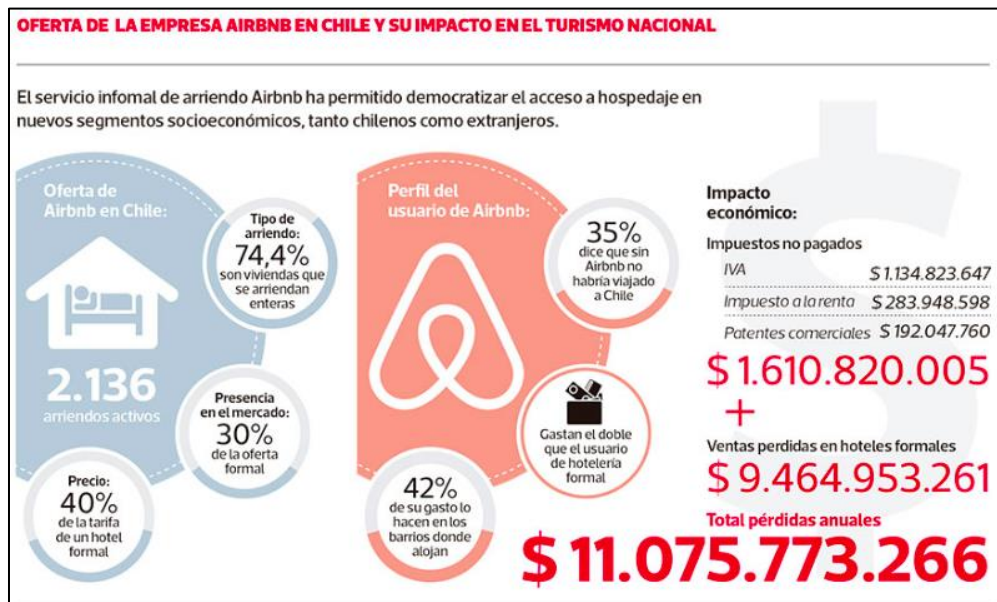
Además, aprovechando el crecimiento y facilidades que ofrecen las plataformas ha generado la inquietud en algunos empresarios hoteleros formales el querer participar en estas empresas intermediarias de economía compartida como forma de mejorar su posicionamiento en el mercado teniendo como por ejemplo, la cadena Hyatt que invirtió en una de estas plataformas orientadas al hospedaje de lujo

Respecto de empresas que ofrecen el servicio en nuestro país:

La plataforma Airbnb es una empresa nacida del comercio colaborativo en el 2008 establecida en Estados Unidos, ingresa a Chile con fuerza el año 2015 anticipándose a la llegada de turistas para la copa América, orientada a particulares que ponen sus propiedades en arriendo

La oferta de alojamiento en esta plataforma experimentó un fuerte crecimiento entre los meses de agosto 2015 al 2016; un 120%, está presente en 192 países y está avaluada en U 27 mil millones de dólares.

En el caso particular de Chile estudios realizados por la Consultora Colliers para FEDETUR estimaron que la plataforma Airbnb habría generado pérdidas al rubro hotelero y al fisco de unos U\$11.000 durante el año 2015 como se indica en el siguiente esquema



Fuente: FEDETUR y la Tercera

Esta oferta de alojamiento informal ofrece alojamientos en arriendo de departamentos y casas desde Iquique a Chiloé con una gran concentración en la ciudad de Santiago especialmente en las comunas de Santiago Centro, Las Condes, Providencia, Vitacura y Ñuñoa

Para ingresar sin costo a esta plataforma como oferente de alojamiento (anfitrión) se debe incluir la propiedad creando un anuncio que describa y promocioe la propiedad incluyendo fotografías y el precio a la que se alquila y las reglas de uso.

Por otra parte, el arrendatario debe también ingresar a la plataforma e inscribirse como usuario de ésta para poder acceder a la oferta en los lugares de su interés y así encontrar el arriendo de acuerdo a los filtros de que se dispone como es el tipo de habitación, tamaño, rango precio, servicios incluidos, el tipo de propiedad (departamento, casa, bed and breakfast), idioma del anfitrión, etc.

Como método demostrativo de seriedad de los usuarios de plataforma; para arrendatarios y anfitriones se le da la posibilidad al futuro arrendador de contactar a través de la plataforma al anfitrión para resolver cualquier duda respecto a su propiedad antes de arrendarla y además si es un anfitrión antiguo validar las opiniones entregadas de su servicio por otros arrendatarios anteriores. Para el anfitrión que alojará a un futuro arrendador puede validar y conocer los datos que éste proporcionó en su perfil donde incluyó copia de su cédula de identidad o pasaporte además, el pago por el alojamiento lo recibe a través de Airbnb antes de la llegada del huésped (se realiza un pago anticipado del servicio futuro), el cobro es en dólares americanos sin importar la moneda del país donde se encuentre el alojamiento y el método de devolución por cancelación está normada por las condiciones puestas por el anfitrión ya sea cancelación flexible (reembolso hasta un día antes de la llegada), moderada

(reembolso hasta 5 días antes de la llegada) o estricta (reembolso del 50% del valor total hasta una semana antes de la llegada) todas excluyendo la devolución de la comisión cobrada correspondiente al 3% de cada reserva realizada

La plataforma realiza el pago al anfitrión mediante el método que haya escogido ya sea vía paypal o mediante una transferencia bancaria internacional 24 horas después de la llegada del arrendatario.

Otra plataforma es Booking.com BV tiene su matriz en Holanda, Amsterdam; es subsidiaria de The Priceline Group , opera con su marca Booking.com TM, siendo líder mundial en reservas online de alojamientos de ocio y de negocios a nivel internacional. Esta plataforma está presente en todo el mundo, trabaja en más de 40 idiomas estando activa los 365 días del año, es accesada a través de distintos motores de búsqueda como Google y Yahoo entre otros.

En Chile funciona como SpA bajo el nombre de Booking.Com Chile SpA con el RUT: 76197718-0 bajo el giro de publicidad, siendo un intermediario o agente entre el hospedado y el hospedador.

Para pertenecer a esta plataforma, el establecimiento debe registrarse vía online ingresando los precios, fotos y condiciones de pago; una vez validados los datos el establecimiento aparece en la plataforma listo para ser comercializado, la reserva es instantánea y los clientes pueden efectuar comentarios evaluando su experiencia para así poder mejorar las ventas.

El acuerdo se realiza entre quien ofrece el hospedaje (establecimiento) y el cliente hospedado quien le paga la tarifa correspondiente al servicio contratado, una vez que el establecimiento recibe el importe por el servicio de hospedaje debe cancelar la comisión respectiva por el uso de la plataforma de reservas online

Consideraciones:

1. Se hace necesario la cooperación por parte de estas plataformas intermediarias que permitan la fiscalización de el sin número de oferentes que proporciona su página y cumplan con la legalidad exigida por cada país
2. Esta oferta informal creciente es una fuente de ayuda a cubrir los hospedajes faltantes ante una alta demanda en una zona específica en que los hospedajes formales están copados como por ejemplo en el caso de actividades deportivas, culturales y otras en ciudades en que existen pocos hospedajes formales
3. La introducción de estas plataformas de economía compartida ha influido en que grandes compañías hoteleras dejen de estar en confrontación con estas plataformas y se asocien a ellas logrando la competencia de mercado buscada
4. El crecimiento inmobiliario de los últimos años y el gran volumen de propiedades vacías hacen de este modelo de negocio una forma de rentabilizar las inversiones de las inmobiliarias y de personas naturales.

5. Se hace necesario regular la libre competencia en este mercado creciente resguardando los intereses de cada país en que se genera la renta
6. De acuerdo a la legislación tributaria vigente cada arrendador debe cancelar el impuesto al valor agregado IVA por el arriendo de inmuebles amoblados además de reflejar los ingresos obtenidos en la declaración de impuesto a la renta
7. Respecto de la normativa hotelera se hace importante ajustar los requerimientos para la calificación de estos alojamientos informales

CONCLUSIONES

Analizando la normativa existente en nuestra legislación y expuesta anteriormente creemos pertinente una mayor fiscalización en el arriendo de bienes inmuebles informales los que han ido mermando las reservas de hospedajes en los establecimientos regulados por el sistema legal, tributario y de salud provocando una competencia desleal hacia las empresas que se dedican formalmente al rubro hotelero

La ley de arriendos N° 18101 del 07 de enero de 1982 no contempla el arriendo amoblado, de temporada por un período menor o igual a tres meses pues las considera para descanso; de igual manera no considera los establecimientos relacionados o derivados con el hospedaje debido a que se regulan por las normas presentadas en los capítulos II y III de este trabajo.

Si bien, los prestadores de servicios turísticos pueden incurrir en contingencias tributarias u omisiones, los prestadores de hospedaje informal deben considerar la retención de IVA por los ingresos percibidos del arriendo de inmuebles amoblados de acuerdo al artículo 8 DL 825 letra g) permitiendo que estos deduzcan de la base imponible del IVA un 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado o su proporción correspondiente si el período de arriendo es parcial o diferente a un año según el artículo 17 DL 825.

El arrendador informal debe enterar en arcas fiscales a través del formulario 29 el Impuesto al Valor Agregado de la transacción.

En el caso de las plataformas de búsqueda de hospedaje entendemos que los usuarios registrados como oferentes están realizando una actividad económica lucrativa por lo que es necesario que éstos efectúen iniciación de actividades para realizar su negocio y cumplir con las normas tributarias exigidas, se hace notar que estos oferentes no están contemplados en la reglamentación del DS 227 del 1987 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción por lo que consideramos que dados los cambios tecnológicos que han permitido la masiva oferta de este tipo de alojamiento lo contemple para poder fiscalizar su labor y garantizar la calidad de los servicios prestados como alojamiento (artículo 3 letra A Servicio de Alojamiento)

Para lograr una fiscalización efectiva se sugieren las siguientes instancias de control:

1. Edificios y condominios: se le solicite a la administración del condominio que semestralmente se actualice el listado de propietarios que residen en él mediante una declaración jurada al SII.
2. Plataformas de búsqueda de hospedaje:
 - a. Nacionales: Deberán informar los arrendamientos que se generaron a través de la plataforma.
 - b. Internacionales: Que éstas a través de los convenios de cooperación entre los Servicios de Fiscalización Tributaria (en Chile SII) entreguen los antecedentes de las transacciones efectuadas a través de esa plataforma
3. Control de ingreso de turistas: Que el departamento de migraciones de Chile comparta las bases de datos con el SII de los ingresos de pasajeros extranjeros y su lugar de alojamiento en el país.

SIGLAS Y ACRONIMOS

ADR	: Average Daily Rate (Tarifa media de alojamiento por habitación)
CORFO	: Corporación de Fomento de la Producción
DFL	: Decreto con fuerza de Ley
DJ	: Declaración Jurada
DL	: Decreto Ley
DS	: Decreto Supremo
EAT	: Establecimientos de Alojamiento Turístico
FEDETUR	: Federación de Empresas de Turismo de Chile
HONSA	: Hotelera Nacional S. A.
IDPC	: Impuesto de Primera Categoría
IGC	: Impuesto Global Complementario
INN	: Instituto Nacional de Normalización
IVA	: Impuesto al Valor Agregado
LIR	: Ley de Impuesto a la Renta
PIB	: Producto Interno Bruto
RevPAR	: Revenue Per Available Room (Ingreso por habitación disponible)
RUT	: Rol Unico Tributario
SERNAC	: Servicio Nacional del Consumidor
SII	: Servicio de Impuestos Internos
SpA	: Sociedad por Acciones
UTM	: Unidad Tributaria Mensual

BIBLIOGRAFIA

- Ara, C (2009). Ley de La Renta Guía Práctica. Santiago: Legal Publishing Chile
- Biblioteca Nacional Digital. Memoria Chilena, Hoteles (n.d). Obtenida el 30 de enero de 2017, de: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-92599.html>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2010). Decreto 222 Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Obtenido el 30 de enero de 2017, de:
http://www.economia.cl/transparencia/turismo/documentos/DTO-222_23-JUN-2011.pdf
- Bieres, F , Casanova, N (2016). Historia de la Hoteleria en Chile Obtenida el 30 de enero de 2017 de: <https://prezi.com/q4ggvfaz3mqn/historia-hotelera-en-chile/>
- Biobiochile.cl (2017, febrero). Arriendo de bienes amoblados foco de evasión tributaria. Obtenida el 2 de marzo de 2017 de:
<http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/02/13/arriendo-de-bienes-amoblados-el-foco-de-evasion-tributaria-que-se-dispara-en-verano.shtml>
- Cabello, C, nobbott tecnología para las personas (2014 junio). Guía del comprador de viajes online. Obtenido el 2 de marzo de 2017 de:
<http://www.nobbot.com/personas/guia-del-comprador-de-viajes-online-las-mejores-webs-de-alojamientos/>
- Cámara de Comercio de Santiago (2015). Manual Reforma Tributaria Capítulo I. Santiago
- Contreras, H, González, L (2011). Declaraciones de Renta. Santiago: CEPET System
- Corbo, V (2017, enero). El momento económico internacional y nacional. Obtenido el 16 de febrero de 2017 de:

https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20170116/asocfile/20170116172456/pder450_vcorbo.pdf

Economía y Negocios (2016). Proyectos Hoteleros en Santiago sumarán 2283 nuevas habitaciones para el 2018. Obtenida el 30 de enero de 2017 de:
<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=230250>

Fajardo, J (2017). Impuesto a la Renta. Santiago: Producciones Gráficas Los Trapiales Ltda.

Fajardo, J (2017). Compendio Tributario Tri-Ley 2017. Santiago: Producciones Gráficas Los Trapiales Ltda.

Fedetur, (2016). Barómetro N° 21. Obtenida el 31 de marzo de 2017, de:
<http://www.fedetur.cl/estudios-y-publicaciones/>

Fedetur, (2016). Proyecciones 2017 Gasto de Turistas Foráneos en Chile. Obtenida el 30 de enero de 2017, de: <http://www.fedetur.cl/proyecciones-2017-gasto-de-turistas-foraneos-en-chile-creceria-23-el-proximo-ano-con-enfasis-en-el-sur/>

Icarito, La Tercera (n.d). Obtenida el 8 de febrero de 2017, de:
<http://www.icarito.cl/2010/09/407-9300-9-como-eran-las-vacaciones-en-chile-hace-200-anos.shtml/>

INN, Norma Chilena N CH 2760 (2013). Clasificación calificación y terminología de los establecimientos de alojamiento turístico obtenido el 26 de enero de 2017 de:
<http://www.calidadturistica.cl/archivos/alojamiento/NCh02760-2013-046.pdf>

KPMG (2011/2012). Las NIFF Comentadas. Navarra: Aranzadi S.A.

La tercera (2010). 200 Años de vacaciones a la Chilena obtenido el 21 de enero de 2017 de:
<http://www.latercera.com/noticia/200-anos-de-vacaciones-a-la-chilena/>

La tercera (2016). Turistas impulsan nuevo miniboom de la industria hotelera. Obtenida el 26 de enero de 2017 de: <http://diario.latercera.com/edicionimpresa/turistas-impulsan-nuevo-miniboom-de-la-industria-hotelera/>

Legal Publishing (2011). Guía Práctica sobre Código Tributario. Santiago: Legal Publishing Chile

Levil, L, Catalán H (Contadores Auditores). Comité Tributario Checkpoint (2014). Laboratorio Regímenes Letra A)y B) del nuevo Artículo 14 de la Ley de la Renta. Santiago Thomson Reuters

Ley de Chile Decreto Supremo 148 (2003). Actualiza Reglamento sobre Clasificación, calificación y registros de establecimientos que presten el servicio de alojamiento turístico. Obtenida el 26 de enero de 2017 de: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=218456>

Ley de Chile, Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción Ley 19.496 (1997). Protección del consumidor. Obtenida el 26 de enero de 2017 de: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=61438>

Ley de Chile, Ministerio de Hacienda DL 824 de 1974. Obtenida el 30 de enero de 2017 de: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6368>

Ley de Chile, Ministerio de Hacienda DL 825 de 1974. Obtenida el 30 de enero de 2017 de: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6369>

Ley de Chile, Ministerio de Hacienda DL 830 de 1974. Obtenida el 30 de enero de 2017 de: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6374>

Ley de Chile, Ministerio de Economía Ley 20423 (2010). Sistema Institucional para el desarrollo del Turismo Obtenida el 26 de enero de 2017 de: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1010960>

Normas Legales Servicio Nacional de Aduanas (2007). Resolución Exenta 2511. Obtenida el 30 de enero de 2017 de:

<https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070626/pags/20070626121300.html>

Oferta Hotelera en Santiago al 2021 sumará 3410 habitaciones con inversión de US\$ 500 millones. (2016, 20 de septiembre). El Mercurio Economía y Negocios cuerpo B Negocios, 7

Orellana, I (2006). Créditos contra el Impuesto de Primera Categoría contenido en la Ley de Impuesto a La Renta y otros textos legales. Santiago: Universidad de Chile

Pinto, G (2013). Impuesto al Valor Agregado en Chile. Santiago: Legal Publishing Chile

Sernatur (2003). Normativa D-S-N 227 Reglamento clasificación Hotel Motel y Apart Hotel obtenido el 8 de febrero de 2017 de:

<https://www.sernatur.cl/transparencia/archivos/marco-normativo/marco-norm-aplic/NORMATIVA-D-S-N-227-REGLAMENTO-CLASIFICACION-HOTEL-MOTEL-Y-APARTHOTEL.pdf>

Servicio Nacional de Turismo (2015). Anuario de Turismo 2014 Obtenida el 26 de enero de 2017 de: https://www.sernatur.cl/wp-content/uploads/2016/11/Anuario-de-Turismo-2014_version-final-consolidada.pdf

SII (1985). Circular N° 55 del 27 de diciembre de 1985

SII (1987). Circular N°29 del 17 de agosto de 1987, Circular N°36 del 01 de octubre de 1987

SII (1988). Circular N° 5 del 13 de enero de 1988

SII (1989). Circular N° 12 del 27 de enero de 1989, Circular N°14 del 31 de enero de 1989

SII (1991). Circular N° 17 del 04 de abril de 1991, Circular N° 56 del 03 de diciembre de 1991

SII (2001). Circular N° 94 del 22 de diciembre de 2001

SII (2009). Circular N° 70 del 31 de diciembre de 2009

SII (2014). Circular 37 del 10 de junio 2014

SII (1991). Oficio N° 69 del 9 de enero de 1991, Oficio N° 3.518 del 11 de octubre de 1991, Oficio N° 4.229 del 22 de octubre 1991

SII (1993). Oficio N° 1563 del 04 mayo de 1993

SII (1995). Oficio N° 399 del 07 febrero de 1995, Oficio N° 400 del 07 de febrero de 1995

SII (1999). Oficio N° 3.2.82 del 30 agosto de 1999

SII (2001). Oficio N° 4.686 del 30 noviembre de 2001

SII (2003). Oficio N° 4.087 del 20 agosto de 2003, Oficio N° 4.240 del 28 agosto de 2003

SII (2004). Oficio N° 4.441 del 23 de septiembre de 2004

SII (2005). Oficio N° 2.503 08 de julio de 2005

SII (2009). Oficio N° 3.480 del 10 de diciembre de 2009, Oficio N° 1.309 del 23 abril de 2009, Oficio N° 1.772 del 20 de mayo de 2009, Oficio N° 3.480 del 10 diciembre de

2009, Oficio N° 2.411, de 27.07.2009 Subdirección Normativa Dpto. de Impuestos Indirectos

SII (2010). Oficio N° 386 del 09 de marzo de 2010, Oficio N° 1.636 del 16 de septiembre de 2010

SII (2012). Oficio N° 2947, de 29.10.2012 Subdirección Normativa Dpto. de Impuestos Indirectos

SOFOFA, (2015). Industria Hotelera sumará 2100 habitaciones el 2015. Obtenida el 13 de febrero de 2017 de: <http://web.sofofa.cl/noticia/industria-hotelera-sumara-2-100-habitaciones-en-2015-aperturas-se-concentran-en-santiago/>

Static Hosteltur (2015). Economía compartida. Obtenida el 2 de marzo de 2017-05-27 de: http://static.hosteltur.com/web/uploads/2015/10/Tema_de_portada_Hosteltur_economia_compartida.pdf

Turismo Chile,(2015). Conclusiones del último estudio hotelero realizado por Fitzroy. Obtenida el 25 de enero de 2017, de: <http://chiletourism.travel/2015/03/17/conclusiones-del-ultimo-estudio-hotelero-realizado-por-fitzroy/>

Velasco,A, Cruz M (2014). Reforma Tributaria Documento Explicativo del Nuevo Sistema Tributario en Chile Ley N° 20.780 Santiago: Cámara de Comercio de Santiago

Yunis, E (2016, Mayo). Mercado informal e ilegal (por ahora de alojamiento turístico). consultada el 2 de marzo de 2017, <http://www.portaldeamerica.com/index.php/columnistas/eugenio-yunis/item/22654-mercado-informal-y-por-ahora-ilegal-de-alojamiento-turistico>

Zavala, J (2013). Manual de Derecho Tributario. Santiago: Editorial Jurídica ConoSur

Zavala, J, (2007). Derecho Tributario para Contadores. Santiago: Editorial PuntoLex.